

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CAUSAS DE DISCRIMINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE LA
MUJER INDÍGENA MAYA COMO AUXILIAR JUDICIAL EN LA
TORRE DE TRIBUNALES DEL ORGANISMO JUDICIAL DE LA
CIUDAD DE GUATEMALA**

CATALINA ISABEL MEDRANO LAINEZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2008

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CAUSAS DE DISCRIMINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE LA MUJER
INDÍGENA MAYA COMO AUXILIAR JUDICIAL EN LA TORRE DE
TRIBUNALES DEL ORGANISMO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CATALINA ISABEL MEDRANO LAINEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2008

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez
VOCAL IV:	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Gerardo Prado
Vocal:	Lic.	Carlos Urbina Mejía
Secretaria:	Licda.	Rosa Orellana Arévalo de Ramírez

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	María Menchu Ulin
Vocal:	Lic.	José Efraín Ramírez
Secretario:	Lic.	Santos Flores Sarmientos

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme iluminado y brindarme su sabiduría para finalizar mi carrera profesional.
- A MI PADRE (Q.E.P.D):** **Vicente Medrano Laynes** quien lamentablemente no pudo estar con migo en este día tan especial, pero de seguro lo celebra desde el cielo.
- A MI MADRE QUERIDA:** **Petrona Lainez López**, por haberme dado la vida, su amor, trabajo y esfuerzo para obtener este gran triunfo profesional, por ello mi agradecimiento infinito ya que de no ser por ella no lo hubiera logrado jamás. Muchas gracias.
- AL ESPOSO DE MI MADRE:** **Esteban Zapeta López**, por su ayuda y cariño.
- A MI ABUELITA:** **Rita López Gómez**, mi segunda madre por ser parte importante en el logro de mi carrera y por todo su amor para nosotros.
- A MIS ABUELITOS (Q.E.P.D):** **Diego Laines, Diego Medrano y Catarina Lainez de Medrano** por todo el amor que me dieron.
- A MI HERMANO:** **Allan Esahú Medrano Lainez**, por su amor, motivación y apoyo incondicional.
- A MI ESPOSO AMADO:** **Armando Esteban Chay Zacarías**, por su infinito amor, comprensión, paciencia, y su apoyo incondicional en la culminación de mi carrera profesional, gracias corazoncito.

A MI SUEGRA: **Candelaria Zacarías Medrano**, muchas gracias por su comprensión y cariño.

A MIS TIOS: Especial agradecimiento por su apoyo.

A MIS PRIMOS: Por sus muestras de apoyo, especialmente a **Lidia Isabel Laynez Pérez, Edgar Armando Laynes Pérez** y dedicado a la memoria de **Eddy Enrique Laynez Pérez (Q.E.P.D)**.

A MIS AMIGOS: **Alfonso Sol, Norma Torres, Heber Samayoa y Consuelo Reyes**, por su cariño y amistad incondicional.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Mujer indígena.....	1
1.1 Consideraciones generales.....	1
1.1.1 Situación de las mujeres y niñas de Guatemala en los procesos de formación educativa y capacitación.....	4
1.1.2 La salud de las niñas y mujeres guatemaltecas.....	5
1.1.3 Las situaciones socio-jurídica de las mujeres guatemaltecas.....	6
1.1.4 Política: participación ciudadana, sociedad y las mujeres Guatemaltecas.....	7
1.1.5 Situación económica de mujeres y niñas.....	10
1.2 Pueblos Indígenas.....	13
1.3 Mujer maya.....	15
1.3.1 La autodeterminación de las mujeres mayas.....	16
1.3.2 La participación Política de las mujeres mayas.....	17
1.3.3 Pobreza en el contexto de la mujer maya.....	17
1.4 El género.....	18
1.4.1 Consideraciones generales.....	18
1.4.2 La exclusión de las mujeres en Guatemala: los orígenes.....	20
1.4.3 La exclusión de las mujeres del acceso a los recursos económicos y al trabajo.....	23

	Pág.
1.4.4 La perspectiva de género.....	25
1.4.5 Teoría de género y perspectiva de género.....	32
1.4.6 La organización patriarcal del mundo.....	37
1.4.7 Equidad, igualdad, justicia y libertad.....	38
CAPÍTULO II	
2. Discriminación.....	43
2.1 Definición de discriminación.....	43
2.2 Acercamientos teóricos: formas de legitimación de la discriminación...	44
2.2.1 Diferencia, desigualdad y discriminación.....	44
2.3 La discriminación hacia la mujer indígena.....	46
2.4 Exclusión y discriminación.....	46
2.5 Multiculturalidad o relativismo cultural.....	48
2.6 Discriminación y medidas positivas.....	48
2.7 Pueblos indígenas autodeterminación-secesión.....	50
2.8 Clases de discriminación.....	52
2.8.1 Discriminación racial.....	52
2.8.2 Discriminación de género.....	54
CAPÍTULO III	
3. Contratación de auxiliares judiciales en la torre de tribunales del Organismo Judicial de la ciudad de Guatemala.....	57
3.1 Organismo Judicial.....	57
3.1.1 Consideraciones generales.....	57

	Pág.
3.1.2 Misión.....	57
3.1.3 Visión.....	58
3.1.4 Marco legal.....	58
3.1.5 Organización administrativa del Organismo Judicial.....	59
3.1.6 Corte suprema de Justicia.....	59
3.1.7 Integración de las cámaras.....	60
3.2 Auxiliares judiciales.....	61
3.2.1 Secretarios de los tribunales.....	61
3.2.2 Oficiales de los tribunales en general.....	63
3.2.3 Notificadores de los tribunales en general.....	64
3.2.4 Comisarios de los tribunales.....	65
3.3 Contratación de auxiliares judiciales en base a la Ley de Servicio Civil.....	66
3.3.1 Consideraciones generales.....	66
3.3.2 Organización del servicio civil.....	68
3.3.3 Regímenes de servicio.....	69
3.3.3.1 Régimen de oposición.....	69
3.3.3.2 Régimen de libre nombramiento y remoción.....	69
3.3.4 Requisitos de ingreso al régimen de oposición para auxiliares judiciales.....	70
3.3.5 Convocatoria.....	71
3.3.6 Oposición pública.....	71

	Pág.
3.3.7 Elegibles.....	71
3.3.8 Autoridad nominadora.....	72
3.3.9 Clases de nombramiento.....	74
3.3.9.1 Nombramiento regular u ordinario.....	74
3.3.9.2 Nombramiento provisional.....	75
3.3.9.3 Nombramiento interino.....	75
3.3.10 Efecto del nombramiento.....	75

CAPÍTULO IV

4. Causas de discriminación en la contratación de la mujer indígena maya como auxiliar judicial en la torre de tribunales del Organismo Judicial de la ciudad de Guatemala.....	77
4.1 Factor social.....	77
4.1.1 Racismo.....	77
4.1.1.1 Racismo sin raza: raíces históricas.....	78
4.1.1.2 Definición de racismo.....	79
4.1.1.3 Persona Racista.....	80
4.1.1.4 Definición de mestizo.....	81
4.1.1.5 Racismo criollo.....	82
4.1.1.6 Racismo mestizo o ladino.....	82
4.1.1.7 Racismo Institucional.....	82
4.1.2 Etnocentrismo.....	83
4.1.2.1 Cultura.....	85

	Pág.
4.1.2.2 Etnia.....	85

CAPÍTULO V

5. Resultado del trabajo de campo.....	89
CONCLUSIONES.....	105
RECOMENDACIONES.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	109

INTRODUCCIÓN

Debido a la discriminación que desde siempre ha sufrido la mujer en general, a la no valoración que se hace de su capacidad y conocimiento; la mujer se ha visto en la necesidad de luchar para dar a conocer dicha capacidad y conocimiento.

Igual lucha ha tenido que hacer la mujer indígena, siendo su caso más duro en la discriminación, debido a que a la mujer indígena se le discrimina primero por ser mujer y segundo por pertenecer a una población indígena, hablar un idioma materno, usar un traje típico y todo lo que pueda distinguir a los pueblos indígenas. Por lo expuesto, la mujer indígena es la que menos oportunidades tiene de dar a conocer su capacidad y conocimiento en la vida social, debido a que su discriminación va más allá de la que sufre la mujer no indígena que es solamente de género. Dándose dicha discriminación de la mujer indígena desde años atrás en el ámbito social, político, cultural, económico y especialmente laboral.

En lo referente al área laboral, existe mucha discriminación en la contratación de la mujer indígena, a pesar de que ella ya ha logrado demostrar su capacidad e intelectualidad, como lo que sucede en la torre de tribunales del Organismo judicial, específicamente en la contratación de auxiliares judiciales, en donde la contratación de mujeres indígenas para dichos puestos no existe ya que con solo entrar a dichos tribunales se puede observar la inexistencia de mujeres indígenas laborando como

auxiliares, por lo que el interés de la presente investigación, es descubrir las causas de discriminación que existen en la contratación de la mujer indígena maya como auxiliar judicial del Organismo Judicial de la ciudad de Guatemala.

El objetivo general del presente trabajo fue determinar las causas de discriminación en la contratación de la mujer indígena maya como auxiliar judicial en la torre de tribunales del Organismo Judicial de la ciudad de Guatemala.

Los objetivos específicos de la presente investigación fueron: a) Determinar los factores que contribuyen a la discriminación de la mujer maya; b) Clasificar información para contribuir a la investigación sistemática de las mujeres mayas que son discriminadas; c) Identificar los factores que condicionan la discriminación de la mujer maya; d) Proporcionar elementos de juicio para fundamentar políticas, estrategias y acciones tendientes a disminuir la discriminación; e) Lograr la comprobación de la hipótesis formulada al respecto; f) Establecer porcentaje de mujeres indígenas mayas que laboran como auxiliares en la torre de tribunales del Organismo Judicial.

El presente trabajo consta de cinco capítulos. El capítulo primero, trata el tema de la mujer indígena; el capítulo segundo, comprende la discriminación; el capítulo tercero, se refiere a la contratación de auxiliares judiciales en la torre de tribunales del Organismo Judicial de la ciudad de Guatemala; el capítulo cuarto, contiene las causas de discriminación en la contratación de la mujer indígena maya como auxiliar judicial en

la torre de tribunales del Organismo Judicial de la ciudad de Guatemala; y para concluir el capítulo quinto en el cual se encuentran los resultados del trabajo de campo.

Los métodos utilizados en la realización de la presente investigación fueron científicos, deductivos, inductivos, analíticos y sintéticos; los cuales ayudaron al desarrollo de la investigación.

Las técnicas de investigación utilizadas fueron la observación, la investigación documental, como libros, revistas, documentos y las fichas bibliográficas. Como técnica directa se utilizó la encuesta, la que contiene las preguntas escritas realizadas a las personas que laboran como auxiliares judiciales en la torre de tribunales del Organismo Judicial de la ciudad de Guatemala.

La hipótesis planteada fue comprobada al quedar demostrado que si existe discriminación en la contratación de la mujer indígena maya como auxiliar judicial, siendo las causas de discriminación el racismo y el etnocentrismo que son la máxima expresión de dicha discriminación.

CAPÍTULO I

1. Mujer indígena

1.1 Consideraciones generales

La referencia a las mujeres y niñas guatemaltecas y su desarrollo, lleva a constatar la diversidad cultural, lingüística, socio-económica, religiosa y política que existe entre las guatemaltecas. Esa diversidad que es un claro reflejo de la organización social guatemalteca, es factor central en el momento de evaluar intereses, necesidades, demandas y expectativas.

Partiendo de esa rica diversidad social, resalta como aspecto central que la vida de las mujeres indígenas guatemaltecas y su interacción en cualquier ámbito, está determinada dependientemente de su condición social, étnica, cultural, política o económica, por su inequitativo acceso a los procesos de toma de decisiones, de desarrollo y de ejercicio de la autonomía individual y social.

Estas relaciones de desequilibrio, han configurado una sociedad en la que dependiendo de la cultura, grupo lingüístico, social económico y religioso o político al que pertenezcan las mujeres, las relaciones asimétricas constituyen la norma social rectora, a tal grado que se perciben como relaciones naturales por las mismas mujeres y la sociedad en su conjunto. Los análisis y estudios realizados por varias instancias de

desarrollo internacional y centros de investigación, confirman estas afirmaciones como factores centrales que han obstaculizado el desarrollo individual y social de las mujeres indígenas guatemaltecas.

Ha de considerarse asimismo, que no se manejan iguales niveles de opresión y discriminación. Las mujeres de los pueblos: Mayas, Xincas y Garífunas, a la opresión derivada de su condición étnica y económica, que no solamente es ejercida por los hombres sino por mujeres ladinas, no mayas o mestizas.

Es por ello, que el perfil general de la situación de las mujeres y niñas indígenas guatemaltecas, se encuentra determinado en primera instancia por variables que interactúan entre sí: “su condición de género femenino, su pertenencia étnica y su capacidad económica; siendo estas tres variables determinantes en su actual inserción en las estructuras social, económica, política y cultural”¹.

La sociedad guatemalteca, su forma de organización social, descansa en un rasgo que ha sido una constante histórica: la sobrevaloración de la figura masculina; articulándose por tanto alrededor de ella la concentración del poder y la autoridad tanto a nivel macro como micro social.

Esta asimetría de poder se apoya en un sistema de valores, prácticos y costumbres que reconocen superioridad de habilidades y destrezas a los varones,

¹ Oficina Nacional de la Mujer, **Síntesis de la situación de mujeres y niñas guatemaltecas**, pág. 8.

mientras califica de dependientes, pasivas, emotivas, superfluas, irascibles, poco productivas a las mujeres especialmente las indígenas.

Es en base a esta filosofía y sistema de organización en los que descansa todo proceso de socialización primario de las niñas y los niños de los diversos grupos y sectores sociales. A nivel macro social el sistema se legitima y reproduce a través de las diversas instituciones socio-políticas del estado.

A ello debemos que el sistema de relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, se base en una articulación que brinda menos oportunidades y condiciones a las mujeres indígenas lo cual ha limitado su desarrollo integral y por ende el desarrollo nacional.

A esta primera diferenciación general, hay que agregar que la pluralidad étnica, cultural y lingüística, así, como el sistema de organización social guatemalteco, hacen una segunda y tercera diferenciación. El nivel de opresión importante lo constituye la pertenencia a sectores de mujeres y niñas indígenas, negras, mayas, xincas y garífunas, grupos que hasta hoy, han estado marginados de los procesos de desarrollo y de toma de decisiones. La jerarquización de orden económico implica que no todas las mujeres tienen igual acceso a los recursos y servicios, constituyéndose esto en otro obstáculo.

Estas variables permiten conocer las causas de los altos niveles de subdesarrollo social, económico, político y cultural de las mujeres indígenas guatemaltecas y proporcionan la explicación a su situación y condición de marginalidad social.

1.1.1 Situación de las mujeres y niñas de Guatemala en los procesos de formación educativa y capacitación

El sistema de educación, constituye, una de las instituciones sociales del Estado que juega un papel importante en el proceso de desarrollo, porque actúa como vía de estratificación social. Esto debido a que el acceso a la educación y la capacitación determina en gran medida el nivel de oportunidades de desarrollo integral que los miembros de esa sociedad tendrá traducidas en oportunidades de inserción en el sector productivo, laboral político, etc.

La educación, se constituye entonces, en un factor indispensable para el desarrollo, extremo especialmente evidente en el caso de las mujeres, debido a que su falta de acceso a los procesos de formación y capacitación constituye un claro ejemplo de los límites impuestos a su desarrollo. Esto es, especialmente grave en las niñas y las adolescentes de los grupos indígenas rurales y periurbanos, dado que su falta de educación y capacitación formal repercute en su desarrollo individual y social. Aun cuando los datos oficiales informan que el sistema ha mejorado su nivel de cobertura educativa, el nivel de analfabetismo continúa siendo uno de los más altos de Latinoamérica.

Por otro lado, el sistema educativo adolece de una estructuración de programas y contenidos adecuados a la realidad nacional, necesidades de la población, diversidad cultural y otros factores que permitan a las generaciones jóvenes de guatemaltecas y guatemaltecos, contar con una mínima formación que les garantice su inserción en el sistema socioeconómico con mejores posibilidades.

1.1.2 La salud de las niñas y mujeres Guatemaltecas

La falta de atención integral a la salud de las mujeres, constituye un elemento condicionante en su desarrollo individual y social. En la salud, como en las demás áreas del proceso de desarrollo las mujeres y las niñas se ven confrontadas con una organización y filosofía cuya percepción e imagen de las mujeres parte de la idea de que únicamente son reproductoras y por ende sus necesidades se limitan a los servicios materno-infantiles y ginecobstétricos. Es desconocida y menoscabada una serie de necesidades y riesgos que las mujeres afrontan día a día como parte de sus diversas actividades reproductivas y no reproductivas realizadas. Se les ha visto únicamente como el vehículo a través del cual puede brindarse atención al desarrollo, socialización primaria y cuidados mínimos de salud del resto de la familia y la sociedad en su conjunto.

El problema de atención y acceso de las guatemaltecas a la salud se agrava debido a que las mujeres tienen una sobrecarga de trabajo. Por un lado, cuidado y educación de los miembros de su familia; y por el otro las investigaciones más recientes evidencian que las mujeres de las áreas rurales tienen una jornada regular de 10 a 14

horas de trabajo. A esto hay que agregar los períodos de lactancia materna. Largas jornadas de trabajo que no se ven compensadas con una adecuada y balanceada dieta alimenticia, descanso y cuidado de su salud. Preocupa el hecho de que las mujeres sean socializadas y educadas para contraer matrimonio de derecho o de hecho, y que se entienda el mismo como una forma de acceder a una mejor posición social y económica. Esto lleva a que la mayor parte de las jóvenes se casen a muy temprana edad, lo cual significa que tengan una maternidad precoz alrededor de los 15 años o antes, con una larga vida reproductiva, lo que se refleja en las altas tasas de natalidad.

Las causas de mortalidad en las mujeres, están conectadas con aspectos culturales-ideológicos; la desnutrición por ejemplo, obedece entre otras causas a su pobre y escasa alimentación, debido a que la sociedad en su conjunto y ellas mismas devalúan e invisibilizan su trabajo, lo cual representa que se auto asignen menos alimentación y de escaso valor calórico. Ello, sumado a sus largas y múltiples jornadas de trabajo, desgaste derivado del parto y la lactancia, les produce desnutrición crónica y derivados, con graves riesgos para su salud. “Los índices de mortalidad en las mujeres guatemaltecas y especialmente las indígenas, vuelven a conducirnos a su condición de desventaja social.”²

1.1.3 La situación socio-jurídica de las mujeres Guatemaltecas

El derecho constituye el marco legal de las relaciones sociales, debido a que establece un marco objetivo de referencia que ha de potenciar o limitar el desarrollo de los agentes sociales.

² Oficina Nacional de la Mujer, **Ob. Cit;** pág. 20.

De ahí, que la Constitución Política de la República y el resto de normas vigentes que desarrollan los principios constitucionales, representan un referente objetivo que refleja las asimetrías de poder del sistema. La Constitución reconoce que en Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derecho; lo anterior es suficiente para esperar que el derecho a través de todas sus normas sea el primero en garantizar ese equilibrio.

No obstante, el ordenamiento jurídico interno revela que está muy lejos de aplicar el principio constitucional de igualdad; ya que no se han tomado medidas y acciones que permitan: a) limitar los abusos y violación de los derechos humanos universales de las mujeres indígenas y b) potenciar medidas de acción positiva que permitan a las mujeres acceder a través de las normas a las oportunidades que por otro lado les niega la sociedad.

1.1.4 Política: participación ciudadana, sociedad y las mujeres guatemaltecas

“La participación política, autoridad y poder de las mujeres está condicionada por las limitantes que imponen relaciones sociales en las que se desvalorizan, invisibilizan y discriminan las opiniones, trabajo, destrezas, habilidades y acciones de las mujeres.”³ Se les permite cierto margen de administración en el ámbito del hogar, sin embargo, en el ámbito público, aún y cuando las decisiones, los procesos y acciones que se establecen les afectan en todo momento, no participan en la definición, gestión y ejercicio de la ciudadanía, a pesar de la activa participación desarrollada desde diversos

³ Oficina Nacional de la Mujer, **Ob. Cit**; pág. 29.

espacios, en los cambios políticos-sociales que se producen actualmente en Guatemala, a nivel de la democratización del Estado y sus instituciones político-sociales, la lucha contra la impunidad, la violación a los derechos humanos universales, el desarrollo sostenible con equidad, para las mujeres guatemaltecas indígenas siguen siendo una meta lejana, así como el ejercicio de la autonomía, autoridad y el poder.

Los medios de comunicación no hacen eco de las opiniones y actividades desarrolladas por las mujeres, pues no le dan a estas noticias la relevancia social que se le da a otras informaciones. Ello constituye un obstáculo para la participación ciudadana de las mujeres, pues la información de opinión pública con respecto a cualquier tema central de la dinámica político-social, constituye un ámbito de participación incuestionable. Se invisibilizan las propuestas, acciones, ámbitos donde las mujeres participan, opinan y discuten acerca de sus intereses.

La democratización del poder, en los espacios tanto de las instituciones públicas como de las civiles, sigue siendo una asignatura pendiente. Por un lado, las instituciones políticas del Estado: poder ejecutivo, legislativo y judicial y sus respectivas dependencias, continúan limitando el acceso de las mujeres de la dirección política, ya que son muy pocas las que tienen esa opción, como lo evidencia la distribución actual en los cargos de decisión. En el caso de las mujeres indígenas, el desequilibrio es mayor, porque cuando las mujeres acceden al poder, tampoco aquí se produce con equidad entre ladinas e indígenas ya que la preferencia es obvia debido a la discriminación hacia esta última.

Considerando que las asimetrías de poder y los desequilibrios sociales se manifiestan en todos los ámbitos de la sociedad, es necesario examinar esas correlaciones de poder a lo interno de las instituciones políticas de la sociedad civil, en donde encontramos similitudes tanto en la integración de las mujeres a nivel de su participación, como en los cargos de dirección.

Impacto del conflicto armado en las niñas y mujeres:

En la vida de las mujeres tuvo un gran impacto el conflicto armado interno que afectó al país en las últimas cuatro décadas, especialmente de 1980-1982. Un número elevado de mujeres guatemaltecas se vieron obligadas a dejar el país perteneciendo la mayoría de ellas a las etnias indígenas, optando por el refugio y convirtiéndose en desplazadas internas y externas, para luego pasar a transformarse en desarraigadas.

Así mismo, se encuentran en un estado de inseguridad e inestabilidad en relación al acceso mínimo a los recursos productivos, como la tecnología, el financiamiento (préstamos y manejo de cuentas bancarias) y, principalmente, la tierra. Asociada a esta problemática aparece la dificultad de acceso y control sobre las fuentes de generación de ingresos ya que para ellas se agudiza la falta de acceso al empleo asalariado.

En relación a aspectos de salud, los grupos de mujeres y niñas se encuentran en una situación precaria, insegura e inestable que se refleja en la desorientación y la tensión aguda ocasionadas por el desarraigo. No tienen, sino acceso escaso a los

servicios básicos de salud ya que existe una carencia de centros de salud y de atención médico-hospitalario, siendo la esperanza de vida no mayor y la mortalidad infantil alta.

El sector de vivienda está en condiciones precarias, inseguras, inestables y deficitarias, especialmente por la dificultad que estos grupos de mujeres y niñas tienen para acceder a la tierra. Las condiciones de vida que presentan las mujeres y niñas desarraigadas, desplazadas y retornadas, bajo análisis continúan siendo precarias con insuficiencia de servicios básicos, brote de enfermedades respiratorias, gastrointestinales y epidemiológicas, principalmente entre la niñez, alimentación deficiente, (especialmente la ración alimenticia proporcionada por el Programa Mundial de Alimentos) niveles deficientes de escolaridad y alta tasa de analfabetismo.

1.1.5 Situación económica de mujeres y niñas

“Las relaciones económicas de las mujeres y la sociedad están determinadas por un lado, por su escaso nivel de formación y capacitación (consecuencia de su falta de acceso a las oportunidades de educación), lo cual produce su inserción en el sistema económico y socio-laboral en los empleos de menor remuneración por ser los que no requieren mayores niveles de formación.”⁴ Esto implica que estén segregadas en las áreas de menor relevancia socio-económica y que en la mayor parte de los casos sean las últimas contratadas y las primeras despedidas en casos de crisis.

⁴ Oficina Nacional de la Mujer, **Ob. Cit**; pág. 38.

Por otro lado no tienen acceso a los recursos productivos y servicios básicos como: ahorro y crédito, asesoría tecnológica y administrativa, tierra productiva, vivienda, organización productiva, lavaderos públicos, agua, combustibles, drenajes, alcantarillado, etc.

El arduo trabajo productivo y reproductivo que las mujeres de las áreas urbanas y marginales realizan en la unidad familiar o el realizado como apoyo a la economía de subsistencia familiar se invisibiliza socialmente. Además tiene incidencia en las representaciones sociales respecto de lo que significa ser mujer y con consecuencias directas en la obtención de préstamos para producción o vivienda, capacitación y asesoría técnica para la producción.

Partiendo del criterio de que se considera trabajador o trabajadora a toda persona que desarrolla una actividad que representa beneficios y desarrollo para ella, su familia y la sociedad, existen diversidad de actividades que desarrollan las mujeres que tienen este carácter. Las mismas van desde el trabajo productivo y reproductivo (invisible para la sociedad por ser considerado extensión de sus funciones de esposa y madre y que representa una fuerte base de apoyo al sistema económico) a las actividades productivas desarrolladas en el marco de la economía no formal como ventas callejeras y el trabajo productivo en la economía familiar agrícola. Las mujeres se insertan además en el trabajo agrícola asalariado y no asalariado; así como en actividades desarrolladas en el marco de la economía formal, como la industria, comercio, y servicios.

“La forma como se insertan en el trabajo las mujeres y las niñas es uno de los indicadores que con mayor claridad refleja la situación precaria de las mujeres y su limitado acceso al empleo remunerado. Esta situación deriva de la división genérica del trabajo y los papeles sociales asignados a mujeres y hombres relegándolas al ámbito doméstico, garantizando por esta vía su sujeción.”⁵

Sin embargo, en ningún momento de la historia, las mujeres han dejado de participar en la actividad económica. Lo que ha sucedido es que se ha ocultado su contribución detrás del supuesto de que realizan tareas improductivas, porque muchas de las actividades domésticas que llevan a cabo se consideran una extensión natural de su capacidad biológica de dar vida y por lo tanto, asumen que es su responsabilidad exclusiva.

La edad, también es un factor a tomar en cuenta al esbozar la situación de las mujeres en el trabajo. En Guatemala existe una gran cantidad de niños y niñas que deben trabajar desde edades tempranas. Sin embargo la actividad desarrollada por las niñas tiende a ser ocultada ya que generalmente realizan trabajos domésticos (remunerados o no) o tareas productivas que no son tan visibles, porque a las niñas siempre las retiene más que a los varones (éstos tienen más libertad de hacer trabajos en la calle: vendedores ambulantes, lustrabotas, etc.).

Cuando las mujeres jóvenes entran plenamente en su edad reproductiva, tienden a desplazarse del mercado de trabajo formal (si han logrado acceder a él), al sector

⁵ Oficina Nacional de la Mujer, **Ob. Cit**; pág. 40.

informal ya que de esa forma pueden combinar el cuidado de sus hijos/as con actividades generadoras de ingresos.

En ese momento de su ciclo vital es cuando la discriminación laboral hacia la mujer se hace más evidente. Primero, el cambio de estado civil y luego su condición de madre la hacen ser marginada del trabajo formal. Las empresas exigen conocer si las mujeres están embarazadas o próximas a contraer matrimonio, en cuyo caso son rechazadas.

La característica del trabajo realizado por las mujeres y las concepciones erróneas respecto de la importancia de las actividades que desarrolla, dificultan la cuantificación y cualificación de su aporte a la generación de bienes y servicios en la sociedad. La distribución del empleo femenino ha ido variando lentamente y sigue concentrándose en cuatro ramas de actividad: agricultura, industria manufacturera, comercio y servicios, lo cual evidencia la percepción tradicional respecto a la mujer como trabajadora.

1.2 Pueblos indígenas

Son los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y pre-coloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintas a otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus

territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.

Esta continuidad histórica puede consistir en la persistencia, durante un largo período de tiempo y hasta el presente, de uno o más de los siguientes factores:

- a. Ocupación de territorios ancestrales o parte de ellos.
- b. Linaje en común con los ocupantes originales de esos territorios.
- c. Cultura en general o en manifestaciones específicas (como religión, sistema tribal de vida, afiliación a una comunidad indígena, indumentaria, modo de subsistencia, estilo de vida etc.).
- d. Lenguaje (tanto si es utilizado como lenguaje único, lengua materna, medio habitual de comunicación en el hogar o en familia o empleado como lengua principal, preferida, habitual, general o normal).
- e. Residencia en ciertas partes de su país o en ciertas regiones del mundo.
- f. Otros factores relevantes.

Descienden de grupos que ya estaban en el territorio del país en el momento del arribo de otros grupos con culturas u orígenes étnicos diferentes.

Por su aislamiento de otros segmentos de la población del país han mantenido casi intactas las costumbres y tradiciones de sus ancestros, las cuales son similares a aquellas caracterizadas como indígenas.

Están sometidas, aunque más no sea formalmente, a una estructura estatal que incorpora características nacionales, sociales y culturales ajenas a las suyas.

1.3 Mujer maya

Es la que forma parte de una población indígena, cuya identidad es un conjunto de elementos que las definen, y a su vez, las hacen reconocerse como tales.

Entre algunos de los elementos que las definen tenemos:

- La descendencia directa de los antiguos mayas;
- Los idiomas que provienen de una raíz maya común;
- Una cosmovisión que se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo, en el que el ser humano es sólo un elemento más, la tierra es la madre que da la vida y el maíz es un signo sagrado, eje de su cultura. Esta cosmovisión se ha transmitido de generación en generación a través de la producción material y escrita y por medio de la tradición oral, en la que la mujer ha jugado un papel determinante;
- Una cultura común basada en los principios y estructuras del pensamiento maya, una filosofía, un legado de conocimientos científicos y tecnológicos, una concepción artística y estética propia, una memoria histórica colectiva propia, una organización comunitaria fundamentada en la solidaridad y el respeto a sus semejantes y una concepción de la autoridad basada en valores éticos y morales, y

- La auto-identificación.
- Uso de traje típico

La cultura maya constituye el sustento original de la cultura guatemalteca, constituye un factor activo y dinámico en el desarrollo y progreso de la sociedad. Al pueblo maya se le reconoce la identidad dentro de la unidad de la nación guatemalteca.

1.3.1 La autodeterminación de las mujeres mayas

La autodeterminación es el derecho más importante que las mujeres indígenas exigen que sea reconocido por el mundo y, sobre todo, por los Estados de los que forman parte. Esta exigencia es problemática para casi todos los gobiernos.

Para las mujeres y los pueblos indígenas, el reconocimiento del derecho de autodeterminación es una cuestión de equidad, de ser tratados como todos los otros pueblos. La autodeterminación es uno de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas especialmente para la mujer indígena conforme al derecho internacional. Está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, en el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y en el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

1.3.2 La participación política de las mujeres mayas

Las mujeres de los pueblos indígenas de todo el mundo se consideran parte de los sistemas políticos que no son suyos sino que han sido creados y definidos por los gobiernos. Durante los últimos años los pueblos indígenas han ido ganando experiencia en sus relaciones con estos sistemas, optando por diferentes estrategias. De todos modos, las formas de opresión, marginación y exclusión que enfrentan los pueblos y no digamos las mujeres indígenas, bajo diferentes contextos políticos, pueden tomarse como una experiencia en común.

1.3.3 Pobreza en el contexto de la mujer maya

En vez de afirmar simplemente que las mujeres indígenas son pobres, parecería más apropiado hablar sobre procesos de empobrecimiento. Las mujeres indígenas no se consideran pobres, en realidad a muchas les desagrada ser catalogadas como tales a causa de su connotación negativa y discriminatoria. Por el contrario, ellas consideran que tienen recursos, conocimientos únicos y pericias y que sus culturas tienen fortalezas y valores especiales. Pero se sienten frecuentemente empobrecidas como resultado de procesos que están fuera de su control y que, a veces, son irreversibles. Estos procesos las han despojado de sus tierras tradicionales, han restringido o prohibido su acceso a los recursos naturales, han resultado en el quebrantamiento de sus comunidades y la degradación de su medio ambiente, amenazando así su supervivencia física y cultural.

1.4 El género

1.4.1 Consideraciones generales

Las diversas corrientes interpretativas de las disciplinas sociales no reconocían, hasta hace algunas décadas, una dimensión de la realidad que ahora parece obvia: el ser hombre o mujer no es una condición ahistórica. En consecuencia, las persistentes marginaciones, subordinaciones, opresiones, discriminaciones y exclusiones de las mujeres no son naturales, son una construcción histórico-cultural y simbólica que expresa relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen a los sexos. Construcción que, además, es una forma primaria de relaciones significantes de poder.

Desde una perspectiva sociológica, el concepto de género da cuenta de un proceso arraigado en el tejido político, cultural y económico de las sociedades, que enfatiza relaciones sociales, conecta las esferas pública y privada y afecta la distribución de poder y autoridad. Con los conceptos de clase, etnia y raza, el género debe ser parte fundamental del repertorio intelectual de las ciencias sociales ya que posibilita, dado su carácter integrador y multidisciplinario, conocer con más amplitud y profundidad la realidad social.

“Las relaciones desiguales entre mujeres y hombres se originaron, según algunas autoras, por lo menos desde hace diez mil años, cuando el patriarcado cambió sustancialmente el sentido del desarrollo social.”⁶ En ese proceso, lo femenino fue relegado a un segundo plano al ser progresivamente sustituido por diversas

⁶ Monzón, Ana Silvia, **Rasgos históricos de la exclusión de las mujeres en Guatemala**, pág. 3.

elaboraciones simbólicas que encajaban mejor con las necesidades míticas de culturas patriarcales que, durante su proceso de desarrollo, generaron nuevas estructuras familiares, sociales, productivas y políticas, absolutamente distintas a las precedentes.

Esas nuevas cosmovisiones, sus estructuras e instituciones expresan, hasta hoy día, varias claves culturales de la exclusión femenina: la invisibilización y la expropiación de los aportes intelectuales, espirituales y materiales de las mujeres.

El orden patriarcal de géneros se ha constituido en hegemónico, sustentado en la sobrevaloración de lo masculino en detrimento de lo femenino, en la carencia de poder de las mujeres para nombrar el mundo, así como en su precariedad vital en todos los aspectos: educación, salud, empleo, vivienda, recreación, participación social y política. El no reconocimiento de su contribución a la sociedad coloca a las mujeres en posiciones de subordinación y dependencia y limita el pleno ejercicio de sus derechos.

Por otro lado, la inclusión de la categoría de género al paradigma del desarrollo humano, innovación importante de los años noventa, coloca en el centro del análisis la condición y situación de mujeres y hombres. “El concepto de condición se refiere a un conjunto de características históricas que definen en una sociedad determinada lo que es ser un hombre o una mujer, más allá de la voluntad de las personas”⁷, mientras el de situación remite a las estructuras sociales concretas, al lugar que mujeres y hombres ocupan en éstas y a su pertenencia étnica, así como a variables más específicas como

⁷ Monzón, **Ob. Cit**; pág. 4.

la edad, el lugar de residencia, la adscripción religiosa, la ideología, el nivel educativo, el estado de salud y el acceso a otros recursos vitales.

Al conjugar el género con estas categorías y variables, de análisis se evidencia la relación dialéctica entre estas condiciones sociales y cómo todas modifican al género y éste a aquellas, constituyéndose en una constante que atraviesa todos los ejes: económico, étnico político, simbólico y cultural, mencionando sólo los más relevantes. De allí que sea diferente la pertenencia a una clase o etnia si se es hombre o mujer y es diferente ser mujer o ser hombre de acuerdo con la clase, la raza o la etnia.

1.4.2 La exclusión de las mujeres en Guatemala: los orígenes

El bagaje ideológico-cultural, impuesto por la espada y la cruz con relación al orden de géneros, se basó en el modelo creado por la religión cristiana: doble moral para los hombres y, al mismo tiempo, madre y virgen para las mujeres. De este lado del mundo, las relaciones sociales, aunque basadas en cosmovisiones diferentes, estaban asentadas en jerarquías de las cuales también eran excluidas las mujeres.

Ese ha sido el sustrato básico de la sociedad guatemalteca, cuyos orígenes se sitúan en el proceso de conquista hace aproximadamente 500 años y que, sin embargo, continúa siendo una sociedad inacabada, signada desde sus cimientos por la violencia de los conquistadores. De esa violencia ejercida en los cuerpos de las mujeres indígenas, surge el mestizaje que logra su concreción política, social, económica,

cultural y simbólica en las últimas décadas del siglo XIX y se consolida en los primeros cincuenta años del siglo XX.

Tres siglos de colonialismo español conformaron, además, relaciones sociales caracterizadas por el racismo, la exclusión socio-económica y el machismo período en el que prevalecieron para la mayoría de la población, la pobreza, la ignorancia y el fanatismo religioso. Dentro de las limitaciones y la enorme pobreza que privaba entre los mestizos e indios, las mujeres, especialmente, eran a menudo víctimas de todo género de atropellos por parte de los conquistadores y colonizadores.

Uno de los mayores abusos era el trabajo y los tributos obligados para las y los indígenas, que constituían una de las bases del régimen colonial. Efectivamente, a partir de los 16 años, tanto hombres como mujeres debían pagar cierta cantidad de dinero, recolectado en frutos y especies. Así mismo, sobre las mujeres recaían obligaciones específicas como el repartimiento de hilados que consistía en el reparto obligatorio a cada una de ellas, de una determinada cantidad de algodón en rama; pasado cierto tiempo tenían que entregarlo ya hilado. Este trabajo no era remunerado y se prestaba a la arbitrariedad.

Por otro lado, todas las esferas de la vida social estaban impregnadas de la ideología religiosa católica difundida desde el púlpito a la cátedra ya que aún los pocos espacios para la educación formal eran regidos por diferentes órdenes religiosas. De todo ese tiempo, la historia oficial apenas registra nombres y acciones aisladas de

mujeres ilustradas que, especialmente por su pertenencia de clase y etnia, tenían acceso a otras actividades que no fueran las propias de su sexo.

En general, no existía una tendencia a favor de la culturización de la mujer; el pensamiento feudal en su vertiente más conservadora, dominante aún en estas tierras, no sentía ninguna urgencia de que la mujer elevara sus conocimientos, como no fuera en las bellas artes o en las actividades del hogar. De esta cuenta, en la segunda mitad del siglo XVI, había solamente una escuela para niñas blancas, una escuela para niñas indias y un asilo para doncellas pobres.

En el siglo XVII, la situación no era mejor; en esa época la educación superior se limitó a un reducido número de mujeres: las hijas de los funcionarios peninsulares y criollos, las descendientes de la alta nobleza local, las hijas de los artistas que dominaran el arte de sus mayores y beneficiarias de obras pías.

No obstante, siempre ha habido mujeres que han abierto brecha y en la primera mitad del siglo XIX no pueden dejar de mencionarse los nombres de Dolores Bedoya y María Josefa García Granados. La primera, como excepción para su época, se expresaba con valentía, con elocuencia y con temeridad; acompañando a sus hermanos, esposo e hijos –liberales- en su incursión en la vida política del país, desde 1815 hasta su muerte en 1853. Por otro lado María Josefa García Granados, era española radicada en Guatemala, realizó actividades prohibidas y rompió barreras, versificaba su sátira política, concurría a tertulia literitas de hombres, andaba sola por la calle y hasta osaba hacer viajes a Europa sin compañía protectora; así mismo criticaba sin miedo en los varios periódicos que fundó junto a José Batres Montufar.

1.4.3 La exclusión de las mujeres del acceso a los recursos económicos y al trabajo

“La invisibilización y restricción de las mujeres como mecanismo de exclusión no solamente se han manifestado en el ámbito educativo y cultural, también en el económico-laboral, de tal suerte que sus aportes han quedado sin registrar y sin valorar.

Las profundas desigualdades de clase y etnia y el conservadurismo reinante relegaban a la mayoría de las mujeres especialmente indígenas y ladinas pobres a una vida signada por la realización de duros trabajos para sobrevivir.”⁸ Les estaban reservadas las labores de servidumbre en las casas de los peninsulares y criollos, así mismo dos oficios femeninos característicos de la época eran: el de cigarrera y el de elaboración de licor clandestino en la segunda mitad del siglo XIX. El primero estaba reglamentado desde finales del siglo XVIII y era realizado tanto en la ciudad como en el campo, tal caso de las mujeres gualacantecas del oriente. Por otro lado para las mujeres pertenecientes a la aristocracia, las criollas y luego las de la emergente burguesía, la norma no escrita de exclusión pública, reclusión privada era un axioma, ni siquiera se cuestionaba el hecho de que su lugar estaba en la casa.

Desde finales del siglo XIX e inicios del XX las mujeres de clases medias fueron encontrando en el magisterio la oportunidad de legitimar, de una manera muy respetable, su salida al mundo público. Sin embargo todavía se consideraba indecente que una mujer trabajara fuera de su casa, aunque estuviera calificada para ello.

⁸ Monzón, **Ob. Cit**; pág. 16.

Al respecto, es ilustrativo que las maestras estuvieran, de hecho, inhibidas de contraer matrimonio, toda vez que tan pronto como se casaban eran destituidas de sus cargos.

La participación política de las mujeres en el ámbito laboral, aunque marginal, continuó y fue especialmente importante en la década 1944-54 al multiplicarse el número de sindicatos y asociaciones de trabajadores.

Cabe destacar la participación de mujeres en el sindicato de trabajadores de la educación, ya que hacia 1950 el número de maestras era casi el doble de maestros y la mayoría estaba sindicalizada, aunque los puestos directivos eran ocupados por hombres.

Hacia la primera mitad del siglo XX el perfil laboral de las mujeres guatemaltecas había experimentado cambios respecto del siglo anterior. Al ampliarse, si bien lentamente, el acceso a la educación y diversificarse la economía, ellas se fueron incorporando al trabajo asalariado aunque en condiciones más precarias que las de los trabajadores.

Cabe señalar que, tanto entonces como ahora, debido a la definición restringida de actividad económica y a que el concepto de valor utilizado en las estadísticas es sinónimo de valor de mercado, la contribución de las mujeres desde el ámbito del hogar, en el sector informal y en el trabajo agrícola, no ha sido remunerada, reconocida, ni valorada.

1.4.4 La perspectiva de género

La perspectiva de género está basada en la teoría de género y se inscribe en el paradigma teórico histórico crítico y en el paradigma cultural del feminismo.

“El feminismo del siglo XX, nuevo episodio de una historia ya larga, presenta la especificidad de haber producido, además de efectos políticos y sociales, efectos que se señalan o incluso se institucionalizan bajo la fórmula estudios feministas (pero también estudios sobre las mujeres, estudios femeninos, estudios de género).”⁹

El análisis de género es la síntesis entre la teoría de género y la llamada perspectiva de género derivada de la concepción feminista del mundo y de la vida. Esta perspectiva se estructura a partir de la ética y conduce a una filosofía post-humanista, por su crítica de la concepción y androcéntrica de humanidad que dejó fuera a la mitad del género humano: a las mujeres. Y, a pesar de existir en el mundo patriarcal, las mujeres han sido realmente existentes. Es notable que el humanismo no las haya advertido. La perspectiva de género tiene como uno de sus fines contribuir a la construcción subjetiva y social de una nueva configuración a partir de la resignificación de la historia, la sociedad, la cultura y la política desde las mujeres y con las mujeres.

Esta perspectiva reconoce la diversidad de géneros y la existencia de las mujeres y los hombres, como principio esencial en la construcción de una humanidad

⁹ Lagarde, Marcela, **Género y feminismo, desarrollo humano y democracia**, pág. 13.

diversa y democrática. Sin embargo, plantea que la dominación de género produce la opresión de género y ambas obstaculizan esa posibilidad. Una humanidad diversa y democrática requiere que mujeres y hombres seamos diferentes de quienes hemos sido, para ser reconocidos en la diversidad y vivir en la democracia genérica.

Desde un análisis antropológico de la cultura es importante reconocer que todas las culturas elaboran cosmovisiones sobre los géneros y, en ese sentido, cada sociedad, cada pueblo, cada grupo y todas las personas, tienen una particular concepción de género basada en la de su propia cultura. Su fuerza radica en que es parte de su visión del mundo, de su historia y sus tradiciones nacionales, populares, comunitarias, generacionales y familiares. Forma parte de concepciones sobre la nación y del nacionalismo; cada etnia tiene su particular cosmovisión de género y la incorpora además a la identidad cultural y a la etnicidad, de la misma manera que sucede en otras configuraciones culturales.

Por eso además de contener ideas, prejuicios, valores, interpretaciones, normas, deberes y prohibiciones sobre la vida de las mujeres, la cosmovisión de género propia, particular, es marcadamente etnocentrista. Cada quien aprende a identificarse con la cosmovisión de género de su mundo y hasta hay quienes creen que la suya es universal. Como es evidente, la cosmovisión de género es desde luego parte estructurante y contenido de la autoidentidad de cada uno.

Es factible también que en una persona converjan cosmovisiones de género diversas y que, por ejemplo, algunas de sus concepciones, valores y juicios provengan de fuentes tradicionales religiosas de origen milenario, otras sean modernas recientes producidas solo hace doscientos años, y otras franjas de su cosmovisión de género provengan del racionalismo científico y su origen se remonta a solo 50 años. Con esta metodología es posible hacer el mapa histórico-temporal de la cosmovisión de género hasta agotar sus reductos, y comprobar que la cultura como vivencia social y la subjetividad de cada quien, están organizadas de manera sincrética: en ambas coexisten con mayor o menor tensión y conflicto aspectos eclécticos de diversas cosmovisiones.

Es importante identificar las diversas cosmovisiones de género que coexisten en cada sociedad, cada comunidad y cada persona. Es posible que una persona a lo largo de su vida modifique su cosmovisión de género simplemente al vivir, porque cambia la persona, porque cambia la sociedad y con ella pueden transformarse valores, normas y maneras de juzgar los hechos.

En la academia, en los movimientos y organizaciones feministas, y ahora en los ámbitos de las políticas públicas, se ha desarrollado una visión crítica, explicativa, y alternativa a lo que acontece en el orden de géneros, se conoce como perspectiva de género a esta visión científica, analítica y política creada desde el feminismo. Ya es aceptado que cuando se usa el concepto perspectiva de género se hace referencia a la concepción académica, ilustrada y científica, que sintetiza la teoría y la filosofía liberadora, creadas por las mujeres y forma parte de la cultura feminista.

La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres, el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen; contabilizar los recursos y la capacidad de acción con que cuentan las mujeres y hombres para enfrentar las dificultades de la vida y la realización de los propósitos, es uno de los objetivos de este examen.

La visión de género feminista permite establecer correlaciones entre las posibilidades de vida de mujeres y hombres y los tipos de sociedad, las épocas históricas, la diversidad cultural y los modelos de desarrollo en que viven. Por su historicidad, es utilizable para analizar culturas diferentes; es posible analizar las condiciones de género de las mujeres y los hombres de etnias, religiones, costumbres y tradiciones diversas. Es decir, la perspectiva de género feminista no se limita a universos occidentales y urbanos.

“El análisis de género feminista es detractor del orden patriarcal, contiene de manera explícita una crítica a los aspectos nocivos, destructivos, opresivos y enajenantes que se producen por la organización social basada en la desigualdad, la injusticia y la jerarquización política de las personas basadas en el género.”¹⁰ La crítica

¹⁰ Lagarde, **Ob. Cit**; pág. 16.

de género y el asombro de las mujeres en relación con el sentido y el orden del mundo y los contenidos asignados a sus vidas, han sido móvil fundamental del avance de este enfoque. Sus aportes en el mundo contemporáneo son incontables y sorprendentes; cabe destacar la creación de conocimientos nuevos sobre viejos temas, circunstancias y problemas, así como la creación de argumentos e ideas demostrativas, recursos de explicación y desde luego, de legitimidad de las particulares concepciones de millones de mujeres movilizadas en el mundo con el objetivo de enfrentar ese orden.

El enriquecimiento de la perspectiva de género se ha dado como un proceso abierto de creación teórico-metodológico, de construcción de conocimientos e interpretaciones y prácticas sociales y políticas. Década a década, año tras año, mujeres de una gran diversidad de países, culturas, instituciones, organizaciones y movimientos, se han identificado entre sí y han contribuido a plantear problemas antes inimaginados. Han propuesto conceptos, categorías e interpretaciones y las han convertido en una lingua franca entre quienes hoy asumen la democracia de género como su propia causa; la reunión de las mujeres para pensar el mundo, entenderlo, criticarlo e incidir en su transformación lleva ya dos siglos.

La diversidad de las mujeres y de las problemáticas que las han interesado ha encontrado en la perspectiva de género una vía para hacer avanzar sus propuestas y ellas han creado mecanismos institucionales, redes y encuentros, espacios, foros, congresos y asambleas; han producido investigaciones y han inventado alternativas y

las han difundido en libros, revistas, folletos, videos, películas, cintas, discos y todo tipo de creaciones estéticas.

La expansión de género feminista es uno de los hechos más alentadores de la globalización; a pesar de que esta última ha implicado la expansión del sentido patriarcal y neoliberal de la vida, por los mismos canales se difunde y fortalece el feminismo de muchas maneras, entre otras, ha atravesado fronteras y burocracias con el nombre de perspectiva de género. Las teorías que convergen en la perspectiva de género, las políticas que se han diseñado desde esta óptica, y las experiencias, la participación y los logros en beneficio de las mujeres y en la deconstrucción del patriarcado, han permitido una construcción de las mujeres a contrapunto individual y colectiva, intelectual y empírica, pragmática y teórica, filosófica y siempre política; invariablemente abierta y creativa.

En efecto, como nunca antes sucedió en la historia de la causa de las mujeres, la perspectiva de género se disemina por el mundo y no se trata, desde luego, de un fantasma, es una parcela de la creatividad de las mujeres y, como tal, es real, tópico, existente. La perspectiva de género es uno de los procesos socioculturales más valiosos por su capacidad de movilizar y por sus frutos; forma parte del bagaje de la cultura feminista que es de manera contundente la gran aportación de las mujeres como género a la cultura. Las mujeres se proponen conformar a su género como un sujeto social y político, y lo están haciendo al nombrar entre ellas y frente a los otros sus semejanzas, al reconocerse e identificarse en sus diferencias, y al apoyarse y

coaligarse para transformar sus opresivas condiciones colectivas de vida, pero también para compartir sus logros y los beneficios que se desprenden de su modernidad.

Al protagonizar sus propias vidas habitadas patriarcalmente por los otros y lograr como género el derecho a intervenir en el sentido del mundo y en la configuración democrática del orden social, las mujeres se convierten cada una y todas en sujetos históricos. Asimismo, las transformaciones de las mujeres inventadas a la luz de la perspectiva de género, con todos los obstáculos para su puesta en práctica, representan ya avances sociales, económicos, educativos, sanitarios y políticos en todas las comunidades locales o nacionales donde se han trabajado con él, en el tratamiento de los grandes problemas de nuestro tiempo.

La problemática de género en que están inmersos mujeres y hombres forma parte sustantiva en la construcción de la democracia y la redefinición de los modelos de desarrollo, así como de la resignación de la vida personal y colectiva. La propuesta va de lo macro a lo micro, de la formación social a la persona, de la casa al Estado, del Estado al mundo, del género a cada quien, de cada persona a diversas organizaciones y a la sociedad civil, y pasa por complejos mecanismos de mediaciones.

No ha sido sencillo lograr la aceptación de la perspectiva de género ya que hacerlo conduce a desmontar críticamente la estructura de la concepción del mundo y de la propia subjetividad.

La creciente utilización de la perspectiva de género en la elaboración de interpretaciones, diagnósticos y políticas públicas, ha permitido, en efecto, la visibilización de las mujeres y de la problemática que las envuelve, así como lograr avances en la emancipación femenina.

El reformismo de género tiene como límites la intocabilidad de los hombres y de los poderes institucionales. Se apoya en una visión tradicional sexista sobre las mujeres, como si sólo desarrollaran su conciencia mediante acciones institucionales de género, hasta llega a argumentarse que las mujeres no tienen esos problemas que les son creados desde afuera con ideas exóticas y extranjeras, como si por otras vías estuviesen protegidas y aceptando el orden.

A pesar de todos los tropiezos, la perspectiva de género avanza se difunde, se expande; es la materialización de una parte de la cultura feminista y una puerta de entrada a ella. La cultura feminista trasciende ámbitos y se convierte en la medida de lo posible en acciones institucionales y en la posibilidad de usar recursos para las mujeres, apoyar sus organizaciones y movimientos e impactar las políticas públicas desde las necesidades y las aspiraciones libertarias de las mujeres.

1.4.5 Teoría de género y perspectiva de género

El género es más que una categoría, es una teoría amplia que abarca categorías, hipótesis, interpretaciones y conocimientos relativos al conjunto de fenómenos históricos construidos en torno al sexo. El género está presente en el

mundo, en las sociedades, en los sujetos sociales, en sus relaciones, en la política y en la cultura; el género es la categoría correspondiente al orden sociocultural configurado sobre la base de la sexualidad: la sexualidad a su vez definida y significada históricamente por el orden genérico.

“Género es la construcción diferencial de los seres humanos en tipos femeninos y masculinos; el género es una categoría relacional que busca explicar una construcción de un tipo de diferencia entre los seres humanos.”¹¹

Las teorías feministas, ya sean psicoanalíticas, posmodernas, liberales o críticas coinciden en el supuesto de que la constitución de diferencias de género es un proceso histórico y social, en donde el género no es un hecho natural; es necesario cuestionar la oposición misma entre sexo y género. La diferencia sexual no es meramente un hecho anatómico, pues la construcción e interpretación de la diferencia anatómica es ella misma un proceso histórico y social; que el varón y la hembra de la especie difieren es un hecho, pero es un hecho también siempre construido socialmente.

La identidad sexual es un aspecto de la identidad de género; el sexo y el género no se relacionan entre sí, como lo hacen la naturaleza y la cultura pues la sexualidad misma es una diferencia construida culturalmente.

Cada mujer y cada hombre sintetizan y concretan en la experiencia de sus propias vidas el proceso sociocultural e histórico que los hace ser precisamente ese hombre y esa mujer, sujetos de su propia sociedad, vivientes a través de su cultura,

¹¹ Lagarde, **Ob. Cit**; pág. 26.

cobijados por tradiciones religiosas o filosóficas de su grupo familiar y su generación, hablantes de su idioma, ubicados en la nación y en la clase en que han nacido o en las que han transitado, envueltos en la circunstancia y los procesos históricos de los momentos y de los lugares en que su vida se desarrolla.

El mecanismo cultural de asignación de género sucede en el ritual del parto al nacer la criatura, con la sola mirada de sus genitales, la partera o el partero dice y nombra a la vez es niña o es niño; la palabra, el lenguaje es la marca que significa el sexo e inaugura el género. Y el resto de la vida de manera casi imperceptible se repite el ritual, cada persona reconoce a otra a través de la mirada de su cuerpo, de la escucha de su voz y constata que es una mujer o un hombre. Además lo certifica en las acciones, los comportamientos, las actitudes, las maneras de actuar y de relacionarse, y por el conjunto de cosas que esa persona puede o no hacer, decir, pensar. Es decir, por los límites impuestos a su ser en el mundo por esa construcción que es el género.

A partir del momento de ser nombrado, el cuerpo recibe una significación sexual que lo define como referencia normativa inmediata para la construcción en cada sujeto de su masculinidad o de su feminidad y perdura como norma permanente en el desarrollo de su historia personal, que es siempre historia social. El género es una construcción simbólica y contiene el conjunto de atributos asignados a las personas a partir del sexo. Se trata de características biológicas, físicas, económicas, sociales, psicológicas, eróticas, jurídicas, políticas y culturales.

El género implica:

- Las actividades y las creaciones del sujeto, el hacer del sujeto en el mundo
- La intelectualidad y la afectividad, los lenguajes, las concepciones, los valores, el imaginario y las fantasías, el deseo del sujeto, la subjetividad del sujeto.
- La identidad del sujeto o autoidentidad en tanto ser de género: percepción de sí, de su corporalidad, de sus acciones, sentido del yo, sentido de pertenencia, de semejanza, de diferencia, de unidad, estado de la existencia en el mundo.
- Los bienes del sujeto: materiales y simbólicos, recursos vitales, espacio y lugar en el mundo.
- El poder del sujeto (capacidad para vivir, relación con otros, posición jerárquica: prestigio y estatus), condición política, estado de las relaciones de poder del sujeto, oportunidades
- El sentido de la vida y los límites del sujeto.

La sexualidad es el referente de la organización genérica de la sociedad y constituye el punto de partida de los caminos trazados con antelación para la construcción de caminos de vida tan definidos, que es de sentido común atribuirlos a un supuesto destino. No hay tal, la sexualidad, materia del género es el conjunto de experiencias humanas atribuidas al sexo y definidas por la diferencia sexual y la significación que de ella se hace. Constituye a las personas y las adscribe a grupos

bio-socio-psico-culturales genéricos y a condiciones de vida predeterminadas que a su vez condicionan sus posibilidades y sus potencialidades vitales.

Así, la división del mundo en privado y público corresponde con esa organización: la división del trabajo y las diferencias en la participación de las mujeres y de los hombres en los espacios y en las actividades sociales, la segregación sexual de mujeres y hombres tanto como los deberes de intercambio y convivencia entre ambos. Las relaciones íntimas, las relaciones de contrato y de alianza corresponden con la marca de género de la sociedad. La psicología, los comportamientos y las identidades femeninas y masculinas son también cambiantes y corresponden al mundo en que viven las mujeres y los hombres.

Así la perspectiva de género permite comprender la complejidad social, cultural y política que existe entre mujeres y hombres ignorada por otros enfoques, obstinadas en presentar un mundo naturalmente androcéntrico. En ese sentido, otras visiones dominantes en nuestra cultura consideran que las diferencias entre mujeres y hombres son naturales y que lo que ocurre a las mujeres como mujeres y en las relaciones entre mujeres y hombres, no tiene la suficiente importancia como para impactar al desarrollo.

Finalmente, al invisibilizar el origen histórico de la desigualdad entre mujeres y hombres, otros enfoques contribuyen a reproducir las condiciones que omiten y coadyuvan a la opresión de las mujeres al no contabilizar su existencia y al no considerarlas como parte de la sociedad, del desarrollo y de la democracia; de ahí la importancia de la perspectiva de género. Su aportación consiste en develar por lo

menos otra mitad de la realidad y con ello modifica la ya conocida, crea una nueva realidad, al hacerlo, plantea nuevos problemas y nuevas alternativas.

La perspectiva de género contiene recursos para demostrar las conexiones entre el atraso en el desarrollo, la miseria y la injusticia, de acuerdo con el orden social dominante. Al mismo tiempo permite comprender por qué en sociedades de avances democráticos en las relaciones entre mujeres y hombres, se dan formas de desarrollo social menos inequitativas. Este tipo de análisis posibilita dejar de pensar que hay sociedades naturalmente más equitativas que otras o que hay sociedades más avanzadas en la problemática de la mujer que otras porque así son.

Con la perspectiva de género es posible saber cómo se construye día a día, institucional e informalmente, el machismo, la violencia o la increíble capacidad de tolerancia y respuesta de las mujeres a la miseria.

1.4.6 La organización patriarcal del mundo

La organización social genérica es el orden resultante de establecer el sexo como marca para asignar a cada quien actividades, funciones, relaciones y poderes específicos, es decir, géneros. “La organización social genérica es la dimensión social basada en la sexualidad; en cada formación social, cada sociedad desarrolla una organización genérica específica. Y en cada época, las sociedades hegemónicas

imponen y trasladan sus modelos de organización genérica a las sociedades bajo influencia a través de procesos de conquista, colonización e imperialización.”¹²

En el mundo contemporáneo, como nunca antes, la organización y la cultura patriarcal se expande como parte de los procesos de globalización. Asimismo, los procesos independentistas, reformistas y revolucionarios se han caracterizado por cambios importantes en la organización genérica. Muchas sociedades han estado sujetas a procesos de subordinación y vasallaje durante varios siglos y otras han sido incorporadas en este siglo a estos procesos. Por eso, las últimas sociedades complejas no patriarcales sucumbieron en el período que abarcó la Segunda Guerra Mundial. Es posible afirmar que el mundo no patriarcal ha sido prácticamente extinguido.

1.4.7 Equidad, igualdad, justicia y libertad

Como contenido de la condición femenina, la ciudadanía implica a las mujeres en tanto categoría genérica. Aunque los códigos y las leyes modernas aseguran la igualdad de los sexos, todavía esa igualdad de acceso a la política civil no es una práctica social. En su lugar hay marginación, discriminación y opresión a las mujeres como género. Mientras la ciudadanía no sea una cualidad de identidad de todas, no habrá desaparecido esta dimensión de la opresión genérica, aunque tenga distintos grados y matices para cada mujer específica.

¹² Lagarde, **Ob. Cit**; pág. 50.

Las mujeres han dicho no hay democracia sin nosotras, pero el hecho es que ha habido democracia sin las mujeres. Porque la democracia tradicional ha sido un espacio patriarcal de los hombres construido para establecer relaciones entre ellos y, desde luego excluir a las mujeres. La democracia es su territorio y su gran cofradía; por eso, en las relaciones intragenéricas de los hombres la exclusión de ese espacio de poder y de ese espacio de identidad es conseguida muchas veces con la violencia. Por eso también la aceptación de las mujeres en un espacio construido sin ellas es, además de un problema político, un problema de identidad y de orden simbólico del mundo tanto para las mujeres como para los hombres.

En ese contexto, el sentido contundente de frases emblemáticas como: no hay democracia sin nosotras o luchamos por una democracia con cara de mujer; hace ver que para las mujeres su relevancia como sujetos sociales en variados ámbitos debe expresarse también en la adquisición de poderes y derechos que son parte del capital social de la modernidad, del que están excluidas. Las mujeres necesitan poder, además para desde ahí desarrollar poderes y derechos inéditos.

La exigencia de la ampliación genérica de la democracia ha hecho ver que la exclusión de las mujeres, benéfica para el orden patriarcal, a la luz de la crítica de la modernidad hecha por las mujeres, es incompleta; debido a que arrasa con el principio inclusivo de la democracia y con el principio igualitario que la sostiene. Develarlo es poner al descubierto la construcción perversa de un orden de engaño y de simulaciones superpuestas.

La lucha por la democracia es para las mujeres la lucha por incluirse y ser incluidas, reconocerse y ser reconocidas con signos nuevos, y por transformar los contenidos tradicionales de la democracia patriarcal y construir una democracia alternativa; la democracia genérica es fundante de la democracia vital. Y hacerlo desde su especificidad, desde su discurso, desde su posicionamiento y desde sus intereses.

La regla de la democracia es el reparto y reconocimiento de poderes y recursos y oportunidades entre quienes, siendo diferenciados social, económica y culturalmente, son homologados para pactar jurídica y políticamente. Y, sin embargo, la exclusión política basada en el género es generalizada en el mundo, aun en los países en que se reconocen más derechos a las mujeres.

Es preciso para las mujeres acceder a poder y recursos democráticamente estructurados, que les permitan participar sin mediaciones, intervenir en todos los asuntos sociales y no sólo los que tradicionalmente les son asignados. Para avanzar en el desarrollo las sociedades requieren desmontar el monopolio de poder que detentan los hombres y de construir su representación del poder. Asimismo, las mujeres contemporáneas precisan poderes privados y públicos para democratizar sus vidas y lograr su desarrollo personal y colectivo.

La igualdad significa tener las mismas oportunidades; en este punto la igualdad es un piso a partir del cual las mujeres pueden ser reconocidas como iguales y ser tratadas normativamente como iguales no en el sentido de identidad sino en el sentido axiológico: cada persona vale igual que cualquier otra persona. Cada mujer vale igual que otra mujer y cada hombre, en tanto que cada hombre vale igual que cada hombre y

cada mujer. Es el principio de la igual valía de las personas, que es uno de los derechos humanos universales fundantes.

“La reivindicación de la igualdad como principio normativo y como derecho se sustenta en el principio ético de la justicia, según el cual no es justa la convivencia en la desigualdad y tampoco la competencia en la desigualdad.”¹³ El enfoque de justicia propone determinar otra distribución de derechos y deberes según normas y pautas que gobiernan la interacción en nuestro contexto civilizatorio basado en los siguientes criterios:

- La igual dignidad, consideración y trato que se debe a todo miembro de la especie humana por pertenecer a la misma.
- El respeto a la vida y el derecho a que ésta sea vivida en condiciones dignas; el que las personas no sean utilizadas como medios sino como fines.
- La restricción al máximo del uso de la coerción y la violencia.
- La protección de un perímetro individual que permita a la persona gozar de un mínimo de no interferencia.
- La imparcialidad en las reglas de gobierno de la comunidad.
- La procura de igualdad de condiciones de partida, de circunstancias y resultados, en algunos aspectos e independientemente de los méritos o de la suerte.

Las mujeres quieren poder; el poder que quieren las mujeres no es el poder tradicionalmente reconocido como tal. Implica la eliminación del orden patriarcal y de

¹³ Lagarde, **Ob. Cit**; pág. 207.

todos los órdenes opresivos, y contiene también un cambio radical en la concepción sobre el poder. A diferencia del poder hegemónico que es el de dominación, las mujeres, desde una ética distinta construyen el poder de afirmación, no solo opuesto al poder de dominio, sino paradigmáticamente diferente.

Se trata de poderío de las mujeres conformado por un conjunto complejo de soportes, recursos y condiciones vitales, es el poder para vivir sin el riesgo que hoy significa la vulnerabilidad de género; poder para ser respetadas en su integridad y no ser violentadas; poder para afirmarse y encontrar correspondencia de soporte y afirmación en el mundo; poder para acceder a los recursos y los bienes en la satisfacción de sus necesidades y colmar sus privaciones en la satisfacción de sus necesidades; poder de intervenir con paridad en todas las decisiones y asuntos del mundo; poder para no ser oprimidas y relacionarse con los hombres en igualdad de condiciones; poder para reconocerse en las instituciones y en la cultura porque les sean propias, porque sean sus espacios y sus contenidos estén basados en el respeto absoluto a los derechos humanos de las mujeres. Poder para no sentirse extrañas en el mundo que les es propio. Poder de protagonizar cada una su vida y ser reconocidas como género, como un sujeto histórico. El poderío de las mujeres es ser humanas y vivir en libertad.

CAPÍTULO II

2. Discriminación

2.1 Definición de discriminación

“Trato desigual en cuanto a prerrogativas, consideración social, derechos, etc., que se establecen entre individuos pertenecientes a grupos sociales distintos, en aquellos países o regiones donde uno es predominante...”¹⁴

“Se discrimina cuando se trata a individuos o grupos de manera desigual sin que exista un argumento legítimo para ello.”¹⁵

Significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.

Es dar un matiz por parte de una persona o colectividad hacia otra u otras personas, de inferioridad, de distinción y que regularmente en la vida nacional se manifiesta esta discriminación en el aspecto racial, pues se marca la diferenciación que hacen unas personas de otras, de las mujeres indígenas de las mujeres no indígenas, o sea las llamadas ladinas o mestizas, así también la discriminación que se da del blanco hacia el de piel color negro, etc.

¹⁴ Ruiz, María Teresa, **Racismo algo más que discriminación**, pág. 24.

¹⁵ Asociación para el avance de las ciencias sociales en Guatemala -AVANCSO-, **El reto de no ser racista...ni víctima del racismo**, pág. 2.

2.2 Acercamientos teóricos: formas de legitimación de la discriminación

La discriminación y el racismo se basan en constructos históricos así como en supuestos argumentos teóricos. A nivel internacional existe un debate amplio y complejo sobre este tema. También existe cierta confusión en torno a una serie de términos y conceptos que siempre aparecen pero muy raras veces se aclaran, cuando se comienza dicha discusión.

Se puede identificar dos tendencias: por un lado, los intentos por restar importancia al tema, negando que existan las dimensiones invisibles del racismo; y por otro, el de llamar racismo a cualquier acto de discriminación o de maltrato, sin que se tengan criterios claros que permitan distinguir entre racismo y otras formas o expresiones de discriminación.

2.2.1 Diferencia, desigualdad y discriminación

“Se discrimina cuando se trata a individuos o grupos de manera desigual o grupos de manera desigual sin que exista un argumento legítimo para ello.”¹⁶

Se asume la discriminación como el concepto más amplio. El racismo y el etnocentrismo son expresiones concretas de la discriminación, basados en el pretexto de la supuesta desigualdad o la superioridad-inferioridad de diferentes razas o culturas. La discriminación puede presentar otras facetas: por edad, clase social, género, religión

¹⁶ AVANCSO, **Ob. Cit**; pág. 2.

preferencias sexuales, grado de escolaridad, estado civil, condiciones de salud y otras más.

La exclusión de la toma de decisiones, de la participación política, de derechos fundamentales como la tierra, la salud, la educación y otros; es una expresión concreta de la discriminación. Además de la exclusión, la discriminación puede manifestarse de otras maneras, tales como el maltrato, el trato despectivo o injusto, la burla, la ignorancia, la falta de atención y respeto, los actos violentos, el asesinato.

La desigualdad entre los hombres y mujeres, indígenas y no indígenas, población urbana y rural, jóvenes y ancianos, cristianos y no cristianos; al igual que el racismo-etnocentrismo es un constructo ideológico que sirve para defender las relaciones de poder existentes y los privilegios de ciertos grupos. La supuesta desigualdad es un argumento principal para justificar el racismo-etnocentrismo, la discriminación y la exclusión, y tiene raíces históricas muy profundas.

La diferencia es el concepto más general de la serie aquí discutida. Ésta no necesariamente conlleva una connotación jerárquica o de superioridad e inferioridad. Más bien se utiliza para describir relaciones equitativas entre diversos grupos. Sin embargo, muchas veces cuando se trata de un contexto interpretativo con intencionalidades discriminatorias, la diferencia también se interpreta en el sentido de desigualdad, no es siempre la diferencia lo que crea el racismo, sino que es el racismo que utiliza la diferencia.

2.3 La discriminación hacia la mujer indígena

Al hacer alusión a la discriminación racial como primera instancia, es importante establecer que esta se manifiesta en la vida nacional, en las distintas esferas, político, económico, social, cultural, etc., ya que a la mujer indígena se le ha relegado a un papel en el que tiene que realizar tareas que supuestamente le son propias desde tiempos remotos, sino que también se le ha ubicado en un lugar en el que no se le puede dar participación de la actividad económica activa y participante de la actividad productiva del país en los distintos campos, lo cual haría posible que la mujer indígena no solo se fortalezca en el plano económico y emocional de su grupo familiar si no también en el progreso del país.

La mujer por mucho tiempo ha sido relegada a un segundo plano, por mucho tiempo se le han fijado tareas especiales que ejecuta, como el hecho de la atención a los hijos, el hogar. En la actualidad esa discriminación ha mermado si se establece que a la fecha ha cobrado gran significación el papel que muchas mujeres han desempeñado en la vida socioeconómica, política, cultural, etc.

2.4 Exclusión y discriminación

“La exclusión social de los indígenas y otros grupos étnicos minoritarios es un fenómeno social. La investigación de las varias dimensiones de la exclusión se

relaciona principalmente con la sociología y con la psicología social.”¹⁷ No obstante, otras disciplinas científicas podrían aportar importantes contribuciones adicionales. Se necesita la filosofía para hacer aclaraciones conceptuales o para un análisis de lo que está mal y lo que está bien y sobre qué bases teóricas.

El enfoque de esta contribución está en las dimensiones legales de la discriminación y de la exclusión. Específicamente, la presentación se relaciona con respuestas que el derecho y la investigación legal podrían dar a los problemas sociales relacionados con la exclusión de los pueblos indígenas y las minorías étnicas. Puesto que el derecho es una ciencia normativa, no existe una diferencia fundamental entre el papel que desempeña el juez y el académico: ambos tienen como punto de partida una serie de fuentes del derecho, sobre cuya base, su tarea es determinar qué tipo de conducta social está permitida, prohibida u obligada de acuerdo con la ley.

El juez, por supuesto, solamente trata casos concretos que se le presentan a través de una serie de hechos, mientras que el académico legal también puede especular. Y mientras que el juez está restringido a aplicar la ley válida o positiva, sin importar las fuentes que la compongan, el académico tiene la libertad de ir más allá de la ley según la misma se encuentra en el momento y por lo tanto, visualizar el funcionamiento de la ley también desde una perspectiva crítica. Pero tanto en el juez como el académico legal buscan esencialmente respuestas normativas a los problemas sociales.

¹⁷ Instituto de Derechos Humanos, **II Conferencia nacional sobre derechos humanos**, pág. 297.

2.5 Multiculturalidad o relativismo cultural

Se debe distinguir con cuidado entre dos ideas relacionadas con diferentes formas de vida, diferentes culturas y diferentes enfoques de derechos humanos. Una sociedad desarrollada, democrática, es tolerante con relación a las minorías y sus hábitos religiosos y culturales. Pero este compromiso con la multiculturalidad no conlleva la aceptación de una posición que a menudo se denomina relativismo cultural y que básicamente niega la existencia de los derechos humanos universales.

La multiculturalidad no subordina los derechos humanos universales a los patrones religiosos o culturales. La tolerancia hacia las minorías religiosas o étnicas no significa capitular en la demanda del respeto a los derechos humanos, tampoco en las relaciones entre individuos. Por lo tanto, las sociedades deben rechazar decididamente el aceptar prácticas tradicionales que violen los derechos humanos, como la práctica de la mutilación genital de la mujer en ciertas partes del mundo. Dicha práctica viola la prohibición de la tortura, el tratamiento cruel e inhumano, así como la autonomía personal y el derecho de un individuo a que se respete su vida privada.

2.6 Discriminación y medidas positivas

La prohibición de la discriminación es una de las piedras angulares del catálogo internacional de derechos humanos. A los Estados partes no se les permite discriminar sobre la base del origen étnico, la nacionalidad o el color entre otros; los estados

también tienen la obligación de hacer cumplir la ley y tomar otras medidas para fines de erradicar la discriminación de parte de actores privados.

Estas reglas son claras y firmes; sin embargo, la discriminación contra los pueblos indígenas y las minorías étnicas estrechamente vinculada al fenómeno del racismo, todavía existe y mucho hoy en día, aún en países que tienen una larga tradición de democracia y respeto por los derechos humanos.

A pesar del hecho que las reglas legales pertinentes sobre la no-discriminación son claras y firmes, existe sin embargo desacuerdo sobre lo que se considera es la discriminación. Una parte específica de este problema se relaciona con las llamadas medidas positivas o acción afirmativa. ¿En qué situaciones se permite a las autoridades públicas dar un tratamiento preferencial a un grupo específico de personas? Esta discusión es común para nosotros tanto desde el campo de la igualdad de género como desde la acción afirmativa en relación con las minorías étnicas.

En el campo del género, el caso Kalanke y otro caso de derecho de la Corte Europea de Justicia en Luxemburgo es un reto al derecho de los derechos humanos y a otros programas legislativos y administrativos que favorecen a las mujeres empleadas y secundan la vida del trabajo. La corte declaró ilegal bajo la ley comunitaria un esquema de ascensos en el Estado Alemán de Bremen que le daba preferencia automática a las mujeres en decisiones sobre ascensos a puestos más altos donde las mujeres se encontraban en minoría en un nivel particular de personal y cuando un solicitante hombre y una solicitante mujer tenían calificaciones iguales. De acuerdo con la corte, dicho esquema tomaba el cariz de discriminación con base en el sexo.

La decisión de la Corte Europea de Justicia fue recibida con críticas, sobre bases sólidas. La Corte pareció asumir que la discriminación contra la mujer era un fenómeno histórico que ya ha sido superado. De acuerdo con el Procurador General Tesauro, el hecho que solicitantes masculinos y femeninos tengan calificaciones iguales era en sí una prueba de que las mujeres ya no sufren de discriminación. Por lo tanto, un tratamiento preferente para una solicitante mujer se convertía en discriminación contra el hombre. Juzgado contra el antecedente de sociedades donde la discriminación es un hecho y un fenómeno continuo, el razonamiento de la corte es extraño.

El hecho que una solicitante mujer haya alcanzado el mismo nivel de calificación que el hombre no prueba de ninguna manera que ella no hubiera sufrido de discriminación durante su vida. Una situación en la que claramente existen menos mujeres que hombres en posiciones más altas es en sí una señal de discriminación y el tratamiento preferente para las solicitantes mujeres es una medida para erradicar este patrón de discriminación. Aun en el caso individual, podría argumentarse que la solicitante mujer podía haber tenido calificaciones más altas que las del hombre si no hubiera existido discriminación contra ella.

2. 7 Pueblos indígenas -autodeterminación -secesión

“La última razón por la que muchos estados temen reconocer la existencia de un grupo étnico específico como pueblo indígena bajo su propia ley interna, a menudo es una presunción de que el reconocimiento de un pueblo, significaría también el

reconocimiento del derecho a la autodeterminación del pueblo en cuestión.”¹⁸ Por lo tanto, se pone un signo de ecuación entre la autodeterminación, la sucesión y el estado; de ahí que de acuerdo con esta línea de razonamiento el reconocimiento de la existencia de un pueblo indígena se encuentra en conflicto con la soberanía del Estado y las demandas de autodeterminación se traducen como separatismo.

Esta línea de razonamiento descansa en suposiciones infundadas. Existen muchos modelos diferentes de autonomía y de autodeterminación que no tienen nada que ver con la condición de estado o la secesión. El derecho a la autodeterminación, establecido firmemente en el derecho internacional de los derechos humano, tiene un aspecto interno y uno externo; este derecho pertenece a los pueblos, no a los mandatarios, gobiernos o estados. Para muchos fines, el pueblo está compuesto de todos aquellos a quienes se les garantizan plenos derechos de participación política a través de elecciones democráticas, por medio de referenda, por acceso igualitario a ostentar cargos públicos, a través de varios arreglos regionales o de autogobierno, etc. El aspecto externo de la autodeterminación se relaciona con la condición de estado y la soberanía del Estado.

De acuerdo con la interpretación del Comité de Derechos Humanos, también los pueblos indígenas son pueblos bajo los términos del artículo 1 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos; los miembros de tales pueblos participan en el ejercicio del derecho de autodeterminación, tanto como miembros individuales de la población general en un

¹⁸ Instituto de Derechos Humanos, **Ob. Cit**; pág. 305.

Estado reconocido internacionalmente y como miembros de su propio pueblo indígena. El aspecto externo de la autodeterminación se ejerce principalmente en su capacidad anterior, como ciudadanos de un Estado Nación.

Sin embargo, bajo la perspectiva de muchos pueblos indígenas del mundo, la distinción entre aspectos internos y externos de la autodeterminación, simplemente a los procesos internos de toma de decisiones dentro de un Estado existente. En cambio, quieren ser reconocidos internacionalmente como pueblos, sin ningún estado, por ejemplo, con la capacidad de participar en conferencias internacionales y negociaciones en términos iguales a los de los Estados.

Si un Estado quiere promover el separatismo y la formación de nuevos Estados desde adentro de su territorio, la forma más rápida de hacerlo es negar la existencia de los pueblos indígenas y negarles los derechos de participación política y todos los arreglos de autogestión gubernamental a esos grupos. El reconocimiento oficial de los pueblos indígenas no conduce al separatismo y a la cesación, sino que lleva a una multiculturalidad dentro de un Estado históricamente constituido.

2.8 Clases de discriminación

2.8.1 Discriminación Racial

“Es una manifestación concreta del racismo, es la vertiente solapada e institucional del racismo. En ella, se impone a un grupo o pueblo víctima, un trato diferenciado en diversos aspectos de la vida, y de una manera en que lo inferioriza. No funciona a nivel de la producción del racismo sino de su expresión. Está constituida por un conjunto de prácticas que han adquirido cierta autonomía, dinámica propia, pero han sido modelados por afectos e intereses contradictorios a través de la historia.”¹⁹

La discriminación racial no es una fuerza de movilización, de ahí que pueda escapar a la conciencia de sus autores y, se inscribe en los diferentes dominios de la vida social. No tiene necesidad de parecer, intencional pues está enraizado en las prácticas rutinarias, en el funcionamiento de las organizaciones e instituciones, en las relaciones interpersonales.

Su práctica puede no ser percibida como racismo sino como defensa de intereses económicos y posiciones sociales. En Guatemala constituye una propiedad de la sociedad pues está localizado a lo largo y ancho de la jerarquía social.

La segregación racial es la otra manifestación concreta del racismo; en ella, se mantiene segregado o a distancia al grupo o pueblo víctima. Inscribe el racismo en el espacio y manifiesta la organización geopolítica que se tiene con los pueblos. A la víctima, se le reserva espacios propios de los que no puede salir, salvo bajo ciertas condiciones.

¹⁹ Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos -COPREDEH- **Discriminación y Racismo**, pág. 53.

En general, segregación y discriminación se combinan: la inferiorización provocada por la discriminación, conlleva la exclusión generada por la segregación, y viceversa. Por ello, es que puede decirse que, en Guatemala, está vigente cierta forma de apartheid: los mayas están confinados en el altiplano y tierras poco trabajables para la agricultura, y en el altiplano, los ladinos tradicionalmente han poseído las mejores tierras y los centros de los cascos municipales y departamentales, así como el poder local segregados. Luego, el estado guatemalteco han excluido y marginado a dichas áreas pobladas por indígenas de acceder a los servicios públicos de manera igualitaria en la que atiende a las áreas pobladas por ladinos, y de participar y tener representación en los distintos niveles de gobierno discriminados

2.8.2 Discriminación de género

Es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Toda persona tiene todos los derechos y libertades, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social,

posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; ya que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley

La discriminación hacia la mujer se expresa:

a) En el ámbito normativo el caso típico de discriminación es la falta de legislación sobre problemas específicos de derechos humanos de las mujeres, por ejemplo, la violencia doméstica. Generalmente en estos casos, los legisladores o políticos, alegan que ese problema ya está regulado en otra disposición general y que por ello no es necesaria una ley específica; o que el problema no afecta sólo a las mujeres, por tanto debe adoptarse una ley que proteja a toda la familia. Aquí se desconoce en la ley positiva la especificidad de los problemas que afectan a las mujeres.

b) En el ámbito estructural en este ámbito, es común que, aun habiéndose dictado una ley específica para resolver un problema que afecta a las mujeres, no se crean procedimientos efectivos para garantizar el cumplimiento de los derechos de las mujeres, ni se señalan instituciones responsables para hacerla cumplir.

c) En el ámbito cultural, lo más frecuente es el desconocimiento de la legislación que protege los derechos de las mujeres, no sólo por parte de las mismas mujeres o de la población en general sino, lo que es más grave, por el desconocimiento de los funcionarios responsables de su aplicación.

Por lo que es necesario que las mujeres conozcan sus derechos y los defiendan libremente sin que sean obstaculizados por la discriminación hacia ellas.

CAPÍTULO III

3. Contratación de auxiliares judiciales en la torre de tribunales del Organismo

Judicial de la ciudad de Guatemala

3.1 Organismo Judicial

3.1.1 Consideraciones generales

Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. La Ley del Organismo Judicial cita que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional.

El marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 203 al 222; en la Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 y sus reformas, y en otras leyes ordinarias del Estado.

3.1.2 Misión

Restaurar y mantener la armonía y paz social a través de prestar a la sociedad una satisfactoria administración de justicia fundamentada en los principios de

imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y economía, con el propósito de hacer realidad y alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad.

3.1.3 Visión

Un Organismo efectivamente independiente, capaz de prestar a la sociedad un buen servicio, eficiente, responsable y libre de corrupción, integrado por jueces igualmente independientes que despiertan la confianza de la sociedad.

3.1.4 Marco legal

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Título IV, Capítulo IV en sus secciones Primera, Segunda y Tercera, establece la normativa jurídica en torno al Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia. Los Artículos del 203 al 222, son los que recogen la legislación constitucional de este organismo estatal.

Para las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento del Organismo Judicial y dar mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia se creó la Ley del Organismo Judicial, con el Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1990 y entró en vigencia ocho días después.

3.1.5 Organización administrativa del Organismo judicial

Proceso Judicial: La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad por los tribunales, organizados en jerarquías y competencias.

De acuerdo a su jerarquía, existen cuatro niveles:

- Corte Suprema de Justicia
- Tribunal de Segunda Instancia
- Tribunal de primera Instancia
- Juzgados de paz

3.1.6 Corte Suprema de Justicia

Institucionalmente la Corte Suprema de Justicia es el más alto tribunal de justicia y el órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial. En consecuencia, sus funciones abarcan lo propiamente jurisdiccional y lo administrativo; sin embargo, la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 52 establece que la función jurisdiccional corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales, y las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a la misma. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia preside también el Organismo Judicial.

La Constitución Política de la República y la Ley del Organismo Judicial establecen dentro de las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia,

como órgano superior de la administración del Organismo Judicial, entre otras, las siguientes:

- a. Formular el presupuesto del ramo (Art. 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala);
- b. Nombrar a los jueces, secretarios y personal auxiliar (Art. 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala);
- c. Emitir las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución y la Ley del Organismo Judicial; (Art. 54 Literal F, de la Ley del Organismo Judicial);
- d. Asignar la competencia de los tribunales;
- e. Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presten (Art. 54 Literal N de la Ley del Organismo Judicial); y
- f. Ejercer la iniciativa de ley (Art. 54, Literal J, de la Ley del Organismo Judicial).

3.1.7 Integración de las cámaras

La Cámara se define como un tribunal colegiado, integrado por cuatro Magistrados de la Suprema Corte, su función es conocer, analizar, discutir y resolver los recursos que de conformidad con la ley son de su competencia.

La Cámara Civil es un órgano que conoce de asuntos relacionados con Derecho Civil (casación, dudas de competencia, apelaciones, recursos de responsabilidad, de cuentas, contencioso administrativo).

La Cámara Penal conoce los asuntos relacionados al Derecho Penal (casaciones penales, prórrogas de prisión, dudas de competencia de juzgados penales, apelaciones de recursos penales).

La Cámara de Amparo y Antejuicio, es un recurso que se presenta para resarcir un derecho violado, todos los derechos constitucionales inherentes a la persona humana, antejuicio es el privilegio que la ley concede a algunos funcionarios para no ser enjuiciados criminalmente, sin que antes la autoridad distinta al juez declare si ha lugar a formación de causa.

3.2 Auxiliares judiciales

3.2.1 Secretarios de los tribunales

Cada tribunal de justicia, de conformidad con el Artículo 47 del Reglamento General de Tribunales; tiene un secretario que autorice las resoluciones que se dicten y las diligencias que se practiquen. Por ausencia, impedimento o enfermedad de los secretarios de los tribunales, se actuará con otro que se nombre específicamente o con dos testigos de asistencia.

Según el Artículo 48 del Reglamento, los secretarios de los tribunales se dividen en las categorías siguientes:

- a) Secretario y subsecretarios de la Corte Suprema de Justicia;

- b) Secretario de Sala de Apelaciones o de tribunal colegiado de la misma categoría;
- c) Secretario de Juzgado de Primera Instancia y de Tribunal de Sentencia; y,
- d) Secretario de Juzgado Menor o de Paz.

Algunas de las atribuciones de los secretarios de los tribunales son, conforme al Artículo 49 de del Reglamento:

- a. Asistir a los titulares de los respectivos tribunales en la práctica de las diligencias y demás actuaciones que competen al tribunal;
- b. Redactar o hacer que se redacten las resoluciones, actas, declaraciones y demás diligencias que deba autorizar;
- c. Extender certificaciones, ejecutorias, constancias y copias auténticas de los documentos o de las actuaciones de los procesos, con el visto bueno del titular del tribunal, cuando conforme a ley le corresponda hacerlo así;
- d. Custodiar las llaves del tribunal y de su archivo;
- e. Llevar, según los casos y circunstancias, y bajo su estricta responsabilidad, el control y la custodia de plicas, formularios de órdenes de libertad, objetos, bienes, valores y documentos que prevea la ley o que le ordene el titular del tribunal;

3.2.2 Oficiales de los tribunales en general

Según el Artículo 51 del Reglamento general de Tribunales, cada tribunal contará con el número de oficiales que sea necesario, quienes tiene varias atribuciones a su cargo y entre estas:

- a) Tramitar los procesos o actuaciones judiciales y demás expedientes que se les asigne, así como diligenciar los exhortos, despachos y las comisiones que requieran otros tribunales;
- b) Recibir los memoriales, solicitudes y demás documentos que correspondan a los asuntos cuyo trámite tienen a su cargo, y resolverlos conforme a las instrucciones que reciban del titular del tribunal;
- c) Revisar el historial de cada caso y elaborar los resúmenes que correspondan, una vez se ha concluido el trámite respectivo. Además, deberán recabar la información necesaria para llevar a cabo el estudio de los casos que le han sido asignados;
- d) Desarrollar todas las actividades judiciales y administrativas inherentes al cargo, las que le ordene al titular del tribunal y el Secretario, así como las que les asigne la Corte Suprema de Justicia o su Presidente, por medio de acuerdos y circulares;
- e) Cuando alguno de los oficiales faltare al despacho, será sustituido por cualquiera de los otros que designe el Secretario, y en ningún caso podrá ser causa de retraso o suspensión de alguna de las diligencias o actuaciones que estuvieren a cargo del ausente; y

- f) Llevar el registro de sus audiencias, debates, remates y de diligencias en los expedientes que tenga asignados, y verificar la puntualidad de su inicio y desarrollo.

3.2.3 Notificadores de los tribunales en general

Son los auxiliares judiciales específicamente encargados de comunicar o hacer saber a las partes y demás personas interesadas, las resoluciones y mandatos de los tribunales, así como de practicar los embargos, requerimientos, depósitos, intervenciones y demás diligencias que se les ordenen, de conformidad con el artículo 55 del reglamento mencionado.

Los notificadores tienen fe pública y son responsables de la veracidad de las notificaciones que practiquen de conformidad con el Artículo 56 del mencionado Reglamento

En base al Artículo 58 del Reglamento, cada tribunal tendrá notificadores en el número que fuere necesario, salvo que, según el sistema de notificaciones que se establezca por la Corte Suprema de Justicia, dichos auxiliares judiciales estén incorporados al Centro de Servicios Auxiliares, Centro Administrativo de Gestión Penal o a cualquiera otra dependencia en donde se concentren dichas funciones.

3.2.4 Comisarios de los tribunales

Cada tribunal tendrá un comisario, conforme al Artículo 62 del Reglamento, cuyas principales atribuciones son las siguientes:

- a. Recibir, registrar y controlar los procesos, expedientes, memoriales, correspondencia y demás documentos que ingresen al tribunal; y trasladarlos sin demora al secretario o, en su caso, al auxiliar del tribunal que corresponda;
- b. Ser pregonero de los remates, elaborar las actas correspondientes y recoger las firmas de los intervinientes, del juez y del secretario;
- c. Mantener ordenados los libros y registros que tiene a su cargo, así como revisar los expedientes que se remitan a otros tribunales u oficinas.
- d. Atender y brindar información a abogados, partes y a cualquier persona que se lo solicite, salvo casos de confidencialidad;
- e. Asistir al secretario del tribunal en las funciones que le sean asignadas;
- f. Repartir la correspondencia que se le indique; y
- g. Cualquier otra que le sea ordenada por el juez o por el secretario.

Los demás empleados del Tribunal no podrán ocupar al comisario para atender trabajos particulares, ni en cualquier otra actividad que no sea relativa al servicio, de conformidad con el Artículo 63 del Reglamento.

3.3 Contratación de auxiliares judiciales en base a la Ley de Servicio Civil

3.3.1 Consideraciones generales

La Ley de Servicio Civil tiene como objetivo según el Artículo 1 de dicha ley regular las relaciones laborales entre el Organismo Judicial y sus empleados y funcionarios. El ámbito material de aplicación de la ley es aplicable a los jueces y magistrados en lo que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la ley de Carrera Judicial.

El Servicio Civil del Organismo Judicial es de carácter público y esencial y será ejercido por las autoridades, empleados y funcionarios con responsabilidad y transparencia.

De acuerdo al Artículo 2 de la ley mencionada se crea el sistema del servicio civil del organismo judicial para el personal auxiliar y los trabajadores administrativos y técnicos del organismo mencionado.

Según la Ley en su Artículo 3 la carrera de auxiliar judicial, trabajador administrativo y técnico requiere de sistemas de selección, promoción, evaluación del desempeño, capacitación y régimen disciplinario.

Sistema de oposición, según el Artículo 4 de la Ley, por sistema de oposición se entiende el procedimiento selectivo consistente en una serie de ejercicios en que los

aspirantes a un puesto de trabajo muestran su respectiva competencia y superan las pruebas respectivas.

Se establece el sistema de oposición, mediante el cual toda persona tiene derecho a optar a los cargos a que se refiere esta ley. Los nombramientos deberán hacerse únicamente sobre la base de la preparación, experiencia, capacidad y honradez. A los cargos mencionados en el Artículo 13 de esta ley no le es aplicable lo dispuesto en este artículo.

Sistema de clasificación de puestos y salarios de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Servicio Civil: por este se entiende el mecanismo que proporciona los criterios técnicos, procedimientos, parámetros, metodología e instrumentos generales para la clasificación de los puestos y salarios de los empleados judiciales, conforme a los Artículos 14 y 40 de la ley mencionada.

Se establece el sistema de clasificación de puestos y salarios mediante el cual, todo trabajo realizado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad, debe ser remunerado en forma igualitaria.

Categorías de empleados judiciales: para los efectos de esta ley en su Artículo 6, los empleados judiciales se dividen en dos categorías:

- a. Auxiliares Judiciales.
- b. Trabajadores administrativos y técnicos.

Auxiliares judiciales: son auxiliares judiciales de conformidad con el Artículo 7 de la Ley de Servicio Civil:

- a. Secretarios de tribunales.
- b. Oficiales.
- c. Notificadores.
- d. Comisarios.

Trabajadores administrativos y técnicos según el Artículo 8 de la ley mencionada, son quienes, sin estar contemplados en el artículo anterior, desempeñan labores de apoyo técnico o administrativo a la función judicial.

3.3.2 Organización del servicio civil

Órgano superior: La administración superior del Servicio Civil corresponde con exclusividad al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, quien lo ejercerá de conformidad con lo dispuesto en esta ley según su Artículo 9, y en la Ley del Organismo Judicial.

De conformidad con el Artículo 10 de la Ley de Servicio Civil, para los efectos de la administración del Servicio Civil se crea el Sistema de Recursos Humanos que comprende la administración de personal, la clasificación de puestos y la administración de los salarios y otros servicios complementarios.

3.3.3 Regímenes de servicio

Para los efectos de la aplicación de esta ley, según el Artículo 11 y atendiendo al procedimiento de selección, nombramiento, evaluación de desempeño, ascenso y remoción, se utilizará únicamente cuales quiera de los regímenes siguientes, según sea los puestos de que se trate:

- a. Puestos del régimen del servicio de oposición.
- b. Puestos del régimen del servicio de libre nombramiento y remoción.

3.3.3.1 Régimen de oposición

Es el que se refiere al procedimiento para el nombramiento en puestos con funciones permanentes que aparezcan señalados como tales, específicamente, en el Manual de Clasificación y Evaluación de Puestos y Salarios del Organismo Judicial, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 12 de la ley ya mencionada.

3.3.3.2 Régimen de libre nombramiento y remoción

Dentro de este régimen regulado en el Artículo 13 de la ley se incluye los puestos de apoyo logístico directo al Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Los puestos deberán estar contemplados en el sistema de clasificación de puestos y salarios que regula el Artículo 5 de esta ley. Estos servicios en ningún caso formarán parte de la carrera administrativa.

La Clasificación y evaluación de puestos se refiere a que todos los puestos del Organismo Judicial deben ordenarse en un Manual de Clasificación y Evaluación, que tome en cuenta la responsabilidad asignada al puesto y los requerimientos que éste exige del empleado, en cuanto a conocimiento, preparación, experiencia, aptitud, rendimiento y capacidad. Cada puesto deberá asignarse a un grupo ocupacional y a una categoría salarial. El reglamento definirá los grupos ocupacionales.

3.3.4 Requisitos de ingreso al régimen de oposición para auxiliares judiciales

De acuerdo al Artículo 16 de la Ley de Servicio Civil toda persona tiene derecho de solicitar su ingreso al régimen de oposición. Para ingresar a la carrera de auxiliar judicial, trabajador administrativo y técnico se requiere estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y además:

- a. Tener condiciones de salud que le permita ejercitar idóneamente el cargo.
- b. Llenar los requisitos correspondientes al puesto.
- c. Ser de reconocida honorabilidad.
- d. Superar las pruebas, exámenes y concursos que establezca esta ley y su reglamento.
- e. Tener la calidad de elegible.
- f. Aprobar el programa de inducción que se establezca.
- g. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada dentro de los 10 años anteriores a su nombramiento por cualquiera de los siguientes delitos: malversación, defraudación, contrabando, falsedad, falsificación, robo, estafa, prevaricato, cohecho, exacciones ilegales, violación de secretos.

h. Cualquier otro requisito que se establezca en el reglamento de esta ley.

3.3.5 Convocatoria

Para ocupar los puestos comprendidos en el servicio de oposición según el Artículo 17 de la ley, deberá seguirse una política de convocatoria abierta, que tenga por objeto reclutar mediante una divulgación adecuada a los mejores candidatos. El concurso de oposición comprenderá tantas plazas como vacantes existan en la fecha de la convocatoria y el número adicional que se considere razonable para cubrir las que puedan producirse mientras se realizan las pruebas.

3.3.6 Oposición pública

Conforme el Artículo 18 de la Ley de Servicio Civil, a los puestos del Organismo Judicial, podrá optar toda persona que reúna los requisitos establecidos en esta ley. Para garantizar la idoneidad en la selección, deberán organizarse concursos de oposición pública y de credenciales. Las pruebas podrán ser:

- a. Orales.
- b. Escritas.
- c. Prácticas.

3.3.7 Elegibles

Se considerarán elegibles únicamente quienes llenen los requisitos de ingreso y superen las pruebas respectivas conforme lo señala el Artículo 19 de la ley en mención.

Registro de elegibles: según el Artículo 20 de la Ley de Servicio Civil, con los candidatos que se consideren elegibles se formará un registro. Le corresponde al Sistema de Recursos Humanos, colocarlos en riguroso orden descendente de calificaciones.

Cuando sea requerido por la autoridad nominadora, el Sistema de Recursos Humanos remitirá la lista, en el respectivo orden descendente, de los diez candidatos que obtuvieron las mejores calificaciones, cuando el número de candidatos así lo posibilite.

Sistema de evaluación del desempeño: se establece un sistema obligatorio de evaluación del desempeño de los empleados judiciales, que consiste en la calificación justa y objetiva de sus servicios con el objeto de determinar su eficiencia y rendimiento laboral. Esta evaluación se deberá realizar al menos una vez al año, conforme lo establece el Artículo 23 de la Ley de Servicio Civil. Los resultados de la evaluación se tomarán en cuenta para los ascensos, traslados, incrementos salariales, cursos de capacitación y remociones.

3.3.8 Autoridad nominadora.

Para efectos de esta ley, la Corte Suprema de Justicia es la autoridad nominadora para los puestos contemplados en el sistema de Carrera de Auxiliar Judicial y el Presidente del Organismo Judicial lo es para los puestos contemplados en el sistema de Carrera de Trabajador Administrativo y Técnico, esto de conformidad con el Artículo 26 de la Ley de Servicio Civil.

Atribuciones de la autoridad nominadora: según lo establece el Artículo 27 de la Ley del Servicio Civil, compete a la autoridad nominadora nombrar y remover a los empleados y funcionarios judiciales. Para tales efectos, la respectiva autoridad nominadora actuará por conducto de los órganos administrativos correspondientes.

Prohibiciones de la autoridad nominadora, regulado en el Artículo 28 de la Ley de Servicio Civil, además de las contenidas en otras leyes, a la autoridad nominadora le está prohibido:

- a. Nombrar, dentro de los grados de ley, a los parientes del Presidente del Organismo Judicial o de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en los puestos de Jefes de Unidades Administrativas.
- b. Nombrar o promover a un trabajador sin que exista la respectiva vacante o cargo disponible, conforme lo establezca el Manual de Clasificación y Evaluación de Puestos y Salarios, o bien cuando se trate de un nombramiento del servicio por oposición, cuando el aspirante no haya participado en el concurso de oposición o no haya resultado entre los diez mejores candidatos.
- c. Despedir sin justa causa justificada, y sin utilizar el debido proceso, a los empleados y funcionarios judiciales.
- d. Nombrar o permitir que trabajen cónyuges o parientes dentro de los grados de ley, en una misma unidad judicial o administrativa.

3.3.9 Clases de nombramiento

Se podrán emitir tres clases de nombramientos de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Servicio Civil:

- a. Regular u ordinario.
- b. Provisional.
- c. Interino.

3.3.9.1 Nombramiento regular u ordinario

Artículo 30 de la Ley de Servicio Civil, es el que acuerda la autoridad nominadora después de cumplir con los requisitos establecidos en esta ley, tomando en cuenta el régimen a que corresponda el puesto.

Si se tratare de un puesto del régimen de oposición, la autoridad nominadora deberá requerir al Sistema de Recursos Humanos, cuando el número de candidatos así lo posibilite y en el respectivo orden descendente, la lista de los diez candidatos que obtengan las mejores calificaciones, los que serán incluidos en la lista de elegibles que será propuesta al jefe inmediato de la plaza, quien recomendará ante la autoridad nominadora a la persona que considere más idónea para el cargo.

Si se tratare de un puesto comprendido en el régimen de libre nombramiento y remoción, deberá satisfacerse, como mínimo, los requisitos a que se refieren las literales a), b) y c) del Artículo 16 de esta ley.

3.3.9.2 Nombramiento provisional

Normado en el Artículo 31 de la ley siempre mencionada. Por inexistencia o insuficiencia de aspirantes elegibles en el registro respectivo o por urgente necesidad en el servicio, podrá emitirse un nombramiento provisional, el cual tendrá una duración máxima de seis meses.

La persona que se seleccione deberá satisfacer los requisitos a que se refieren las literales a), b) y c) del Artículo 16 de esta ley.

3.3.9.3 Nombramiento interino

Según Artículo 32 de la ley en mención, por ausencia temporal del titular, la autoridad nominadora podrá emitir un nombramiento con carácter interino. La persona que desempeñe el interinato podrá ser seleccionada entre el personal en servicio, lo que no constituirá ascenso; o bien, podrá ser seleccionada dentro del registro de elegibles. En ambos casos, el interinato no podrá ser mayor de seis meses.

Los períodos durante los cuales se ocupen cargos en forma interina no se computarán con fines de la Carrera Administrativa Judicial.

3.3.10 Efecto del nombramiento

De conformidad con el Artículo 33 de la Ley del Servicio Civil, el nombramiento de los empleados y funcionarios judiciales surtirá efecto desde la toma de posesión del cargo, en cuya oportunidad deberá levantarse el acta de rigor.

CAPÍTULO IV

4. Causas de discriminación en la contratación de la mujer indígena maya como auxiliar judicial en la torre de tribunales del Organismo Judicial de la ciudad de Guatemala

4.1 Factor social

Dentro del factor social se analizan el racismo y el etnocentrismo como causas de la discriminación que a diario y desde hace mucho sufre la mujer indígena maya en todos los aspectos de la vida social, especialmente en el área laboral, esto se debe a una realidad que no se quiere ver; se cree que es toda una experiencia de construcción histórica, todo lo que se hace viene de ese proceso de construcción y se viene con toda una serie de valores y de cargas emotivas sobre los otros y sobre nosotros, esas son las grandes biblias.

4.1.1 Racismo

Es producto de una ideología que construye el mito de la desigualdad y al mismo tiempo es una herramienta para llevar esta ideología a la práctica. “La ideología racista ayuda a los grupos en el poder de una sociedad a defender y mantener sus privilegios frente a los grupos que son sujetos del trato desigual bajo el pretexto racista de la

superioridad e inferioridad de razas o culturas.”²⁰ La ideología racista mantiene una posición clave para impedir llegar a una situación de igualdad de derechos.

Se habla de racismo cuando la construcción de razas está acompañada de una valoración de inferioridad del grupo construido como raza y cuando esto ocurre en una constelación de relaciones de poder que permite desarrollar prácticas de exclusión, marginación, etc. Ya no se habla de diferencias entre razas, sino que se utiliza más el término cultura; pero siempre basándose en la misma idea antigua de clasificar a unos grupos de la población, en este caso ciertas culturas, como inferiores para así justificar la negación de ciertos derechos.

4.1.1.1 Racismo sin raza: raíces históricas

Junto con el colonialismo europeo del siglo XIV, se desarrollaron y difundieron diferentes justificaciones sobre las acciones de conquista y dominación sobre otros pueblos por todo el mundo. Una de estas fue el racismo, la idea de que existían diferencias biológicas entre los hombres y los pueblos, los que fueron llamados razas.

En ese tiempo se estimuló la investigación científica sobre las razas en la biología y la antropología física. Surgieron diferentes explicaciones ya que se daba por sentado que las razas blancas o sea los europeos eran superiores a todas las demás, legitimando así la dominación europea en sus colonias.

²⁰ AVANCSO, **Ob. Cit**; pág. 3.

El racismo es un sistema ideológico para justificar la dominación y los privilegios de las minorías europeas y sus descendientes en otras partes del mundo. Todas las investigaciones sobre las diferencias de las razas fueron pretextos para marginar y explotar a poblaciones enteras clasificadas como inferiores.

4.1.1.2 Definición de racismo

“Es la valorización, generalizada y definitiva de las diferencias, reales o imaginarias en provecho del acusador y en detrimento de su víctima, para justificar una agresión”²¹. La actitud racista revela cuatro elementos:

- Insistir en las diferencias, entre el racista y su víctima.
- Valorizar las diferencias en provecho del racista y detrimento de su víctima.
- Absolutizar las diferencias generalizándolas y considerándolas como definitivas.
- Legitimar una agresión o un privilegio, efectivos o eventuales.

El racismo no solo hace jerarquizaciones biológicas de los grupos humanos, sino también jerarquizaciones morales, políticas, culturales. El aspecto biológico del racismo construye jerarquizaciones y agrede con base en las diferencias en los rasgos físicos y somáticos de las personas: color de la piel, fisonomía, color del cabello, altura y anchura del cuerpo, etc.

²¹ COPREDEH, **Ob. Cit**; pág. 51.

La variedad cultural del racismo jerarquiza y agrade a su víctima con base en las diferencias culturales, principalmente la vestimenta, el idioma, la religión y las costumbres concretas cotidianas.

Generalmente se conjugan las diferencias biológicas y culturales en la víctima, lo que hace que el racista tenga una mayor seguridad en la naturaleza de su víctima. Casi todos reconocen que hay racismo o discriminación racial contra el indígena, pero en general se incluyen o entienden por ello tanto razones biológicas como culturales.

4.1.1.3 Persona racista

No todo mestizo y criollo es racista. Una cosa es la persona, otra cosa son las opiniones que profesa y las necesidades que tiene. Si todo mestizo fuera racista por definición o por naturaleza, entonces no habría manera de combatir el racismo, pues la persona no es cambiante. Las creencias, opiniones y conductas sí pueden cambiar, como la forma y el nivel de satisfacción de las necesidades. Por ello, cuando se habla del racismo criollo-mestizo, se refiere a los que creen y practican alguna forma y nivel de descalificación y de agresión contra el indígena; lo que hace racista a una persona es a la vez su opinión y su conducta de descalificación y agresión. La opinión racista anuncia y guía una conducta de dominación, y una conducta racista se manifiesta en la utilización de las diferencias a de alguien y en contra de su víctima.

El racismo del mestizo no es creado por él sino heredado o adoptado del criollo y blanco, el que ha manejado los sistemas de dominación vigentes en el país. Luego, el mestizo ha refuncionalizado y reconstruido el racismo contra el indígena, según sus conveniencias y necesidades.

4.1.1.4 Definición de mestizo

“Por mestizo entendemos el nombre históricamente acuñado por los colonizadores españoles al referirse a cierta clase de descendientes de hijos de indígenas y españoles, y al grupo de personas actualmente designados con tal término: los no indígenas”²². No se refiere tanto a su realidad cultural, la cual puede ser mestiza también, ni a su adscripción a dicho concepto y grupo. Tampoco se refiere exclusivamente a su composición biológica de mestizos cruzados, la cual no es un hecho exclusivo sino generalizado.

Se utiliza el término mestizo como sinónimo de población no-indígena y de ladino, los cuales son los más utilizados en el país. Se reconoce al término ladino un significado más cultural que biológico (capacidad para desenvolverse en una cultura ajena), mientras que a mestizo, uno más biológico que cultural pero ambos terminan siendo sinónimos al designar al mismo grupo poblacional.

²² COPREDEH, **Ob. Cit**; pág. 57.

4.1.1.5 Racismo Criollo

Es el desprecio y la opresión de los grupos de piel cobriza o morena y de los pueblos indígenas; en este grupo de excluidos también están los mestizos o cruzados y los negros.

4.1.1.6 Racismo mestizo o ladino

Este se baso en el indigenismo el cual las razas superiores no solo tienen el derecho sino también la obligación de civilizar a las razas inferiores, de aculturarlas hasta borrarlas del mapa étnico y racial.

El indigenismo es un racismo sutil y pernicioso puesto que es más difícil de detectar y combatir. En este el racista, que se ignora como racista, se siente habilitado para hablar y escribir sobre el indígena del que ignora casi todo, y al que juzga con suficiencia y de un modo inapelable.

4.1.1.7 Racismo Institucional

Se refiere a prácticas de marginación formadas históricamente desde un discurso y una práctica racista que siguen representándolos, aunque tal discurso y práctica en sí ya hayan dejado de existir. Una característica del racismo institucional es que surge de condiciones en las que un discurso racista explícito desaparece y su significado original se traspa a otras palabras.

4.1.2 Etnocentrismo

Etnocentrismo, es la creencia en la superioridad de la propia etnia. En un sentido radical, es la teoría según la cual la propia etnia está en el origen de las (escasas e hipotéticas) bondades de las demás; las maldades de estas otras pasan a ser invención exclusiva de ellas mismas. En un sentido menos radical, es el hábito de examinar a los demás grupos sociales desde el punto de vista de la propia cultura, es decir, incorporando a un examen objetivo todas las subjetividades históricas y sociales inherentes a cualquier cultura.

El etnocentrismo es el acto de entender y juzgar otra cultura acorde con los parámetros de nuestra propia cultura. Es encontrar la propia cultura más excitante, interesante, variada y mejor aprovechada por el potencial humano que otras culturas. La gente puede sentirse inferior o superior a otros.

El etnocentrismo surge cuando un grupo social está convencido de que los únicos valores legítimos y verdaderos son los patrones culturales propios. Generalmente, la cultura occidental ha sido el modelo del cual han partido las comparaciones de casi todas las demás culturas, por ello el etnocentrismo y el eurocentrismo, han ido casi siempre unidos y se han manifestado en todos los ámbitos, especialmente en las ciencias sociales.

El concepto de etnocentrismo designa el hecho de interpretar lo ajeno desde los valores y parámetros de la cultura propia, lo que generalmente conduce a tomar la cultura

propia como modelo absoluto y a rechazar a las que difieren del mismo. De ahí que sea una creencia y práctica que reproduce los prejuicios raciales y étnicos.

La evolución del concepto de etnocentrismo fue introducido en las ciencias culturales como sociales por el sociólogo William Graham Sumner en el libro *Folkways* publicado en 1907, combina la creencia en que la propia cultura es superior a otras, junto con la práctica de juzgar otras culturas con los estándares de una cultura específica. El etnocentrismo puede ser entendido como un universal humano en la medida en que puede ser ejercido por los miembros de cualquier raza, sociedad o grupo. En este sentido, la gente o los pueblos en diferentes culturas tienden a describir las creencias, las costumbres y los comportamientos de su propia cultura en términos estereotípicamente positivos, mientras que las costumbres y creencias de las otras son descritas negativamente.

En situaciones donde se presentan conflictos entre culturas, las creencias etnocéntricas de superioridad son usualmente vinculadas a sentimientos de desconfianza y temor, así como también se relacionan con acciones que son diseñadas para limitar el contacto con miembros del otro grupo y para ejercer discriminación. En medio de conflictos culturales violentos, el etnocentrismo es acompañado por xenofobia, discriminación, prejuicios, separación física de los grupos y una presencia recurrente de estereotipos negativos hacia el otro. Este concepto se relaciona con la dinámica del discurso y del poder en la representación de la realidad social, que en la medida en que el etnocentrismo, como un orden de discurso propio de un grupo

específico, produce unos modos permisibles de ser y pensar al mismo tiempo que descalifica e incluso imposibilita otro.

4.1.2.1 Cultura

Es educación, formación, desarrollo o perfeccionamiento de las facultades intelectuales y morales del hombre; y en su reflejo objetivo, cultura es el mundo propio del hombre, en oposición al mundo natural, que existiría igualmente aun sin el hombre

Es el conjunto de maneras de pensar y de vivir, cultivadas, que suelen designarse con el nombre de civilización

En él están comprendidos tanto el lenguaje, la industria, el arte, la ciencia, el derecho, el gobierno, la moral, la religión, como los instrumentos materiales o artefactos en los que se materializan las realizaciones culturales y mediante los cuales surten efecto práctico los aspectos intelectuales de la cultura (edificios, instrumentos, máquinas, objetos de arte, medios para la comunicación, etcétera).

4.1.2.2 Etnia

“Es el reconocimiento individual o colectivo de pertenencia a una comunidad, pero también implica el reconocimiento de los límites, las reglas y restricciones que se establecen en el trato y la interacción con las etnias vecinas.”²³

²³ López, Carlos, **Etnia y clases sociales**, pág. 7.

Los componentes de la etnia o los elementos de identidad de una etnia no siempre son los mismos y pueden cambiar, dependiendo de las circunstancias históricas. Por ejemplo si en una época fueron el traje y la música tradicionales los elementos más fuertes de identidad de una etnia, al caer bajo la dominación y la explotación de otro grupo, la religión y la conciencia política pueden llegar a ocupar el lugar más importante, permitiendo a la etnia mantener su unidad frente al agresor. Esa importancia cambiante de los elementos no quiere decir que no sea posible definir lo que constituye a la etnia. Más bien, lo que debe tenerse presente es que la identidad étnica cambia según las circunstancias, las cuales pueden favorecer a diferentes comportamientos; sería muy difícil continuar sosteniendo determinadas normas de valor en situaciones donde la propia conducta resulta totalmente inadecuada. Sin embargo que la identidad vaya modificándose o que sus elementos cambien o vayan sustituyéndose, no quiere decir que la identidad en sí desaparezca ni que sea mejor o peor.

Algunos aspectos que definen a la etnia y que consideramos importantes, aunque sin pretender abarcarlos a todos y haciendo énfasis en que no todos tienen el mismo lugar en importancia son:

- La lengua
- La raza
- El territorio
- La demografía
- La organización política

- La religión

La etnicidad es un fenómeno que por sus rasgos distintivos pertenece al dominio de la cultura. Por su propia esencia, lo étnico comprende formas de pensar, de sentir y de actuar que constituyen lo primordial de la cultura. Lo étnico es una dimensión concreta de la cultura y por lo tanto, con ese término se hace referencia a las características específicas de los grupos humanos.

CAPÍTULO V

5. Resultado del trabajo de campo

En la presente investigación, el trabajo de campo se realizó a través de preguntas escritas efectuadas a los empleados públicos de la torre de tribunales del Organismo Judicial de la ciudad de Guatemala.

La encuesta utilizada para el efecto contiene diez preguntas, dirigidas a los empleados del Organismo judicial, para recabar información necesaria y determinar así, las causas de discriminación en la contratación de la mujer indígena maya como auxiliar judicial en la torre de tribunales del organismo judicial de la ciudad de Guatemala.

Las personas encuestadas respondieron las preguntas de acuerdo a su criterio, al puesto que ocupan, a los requisitos y forma en que fueron contratados y de acuerdo al conocimiento que ellos tienen de sus compañeros de trabajo.

Conforme a las respuestas de la encuesta realizada, se establece las causas de discriminación que la mujer indígena maya sufre para ser contratada como auxiliar judicial por el hecho de pertenecer a una población indígena, portar un traje típico, hablar un idioma materno, hecho que les ha afectado tanto en el aspecto económico,

social, cultural, étnico pero especialmente laboral, según lo demuestran las encuestas realizadas.

El modelo de la encuesta realizada a los empleados públicos de la torre de tribunales del organismo judicial de la ciudad de Guatemala es el siguiente:

ENCUESTA

Se solicita su colaboración para responder las siguientes preguntas, deberá marcar con una X su respuesta.

1) ¿La contratación de los auxiliares judiciales se basa en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial?

SI

No

Cual _____

2) ¿Cree usted que se cumplen con los requisitos legales para la contratación de los auxiliares judiciales?

SI

No

3) ¿Además de los requisitos establecidos, existirá algún otro requisito que asegure la contratación de la persona?

SI

No

Cual _____

4) ¿La mayoría del personal que labora como auxiliar judicial en el Organismo Judicial son hombres o mujeres?

Hombres

Mujeres

5) ¿Considera usted que existe discriminación en la contratación de la mujer?

SI

No

6) ¿Las mujeres que laboran como auxiliares judiciales en el Organismo Judicial son en su mayoría indígenas o no indígenas?

Indígenas

No indígenas

7) ¿Considera usted que la mujer indígena tiene menos oportunidad para optar al puesto de auxiliar judicial por el hecho de ser indígena?

SI

No

8) ¿Cree que existe discriminación en la contratación de la mujer indígena?

SI

No

9) ¿Si su respuesta a la pregunta anterior es afirmativa ¿considera justo que dentro del Organismo Judicial todavía se de este tipo de discriminación?

SI

No

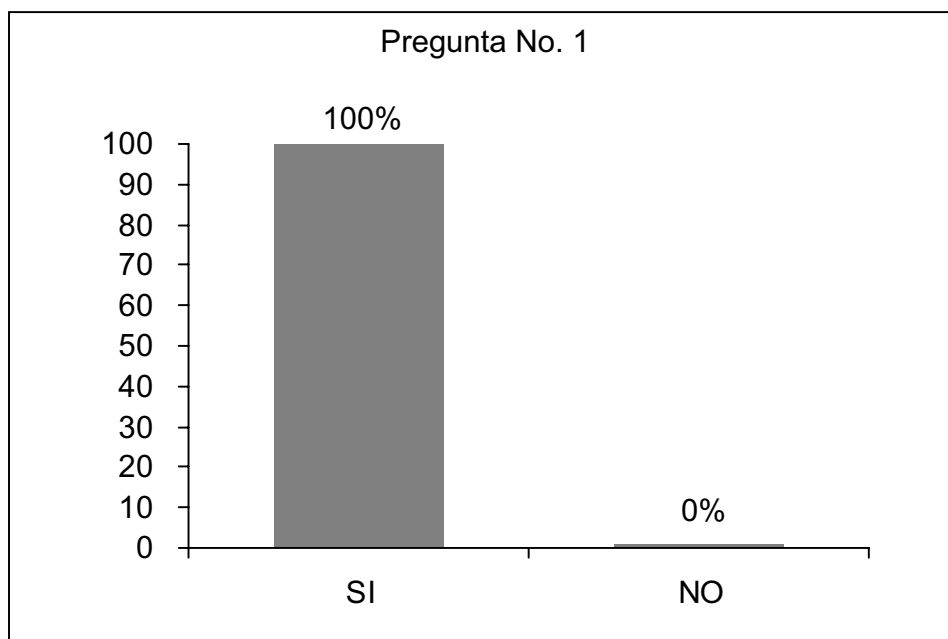
10) ¿Conoce usted alguna mujer indígena que labore como auxiliar judicial?

SI

No

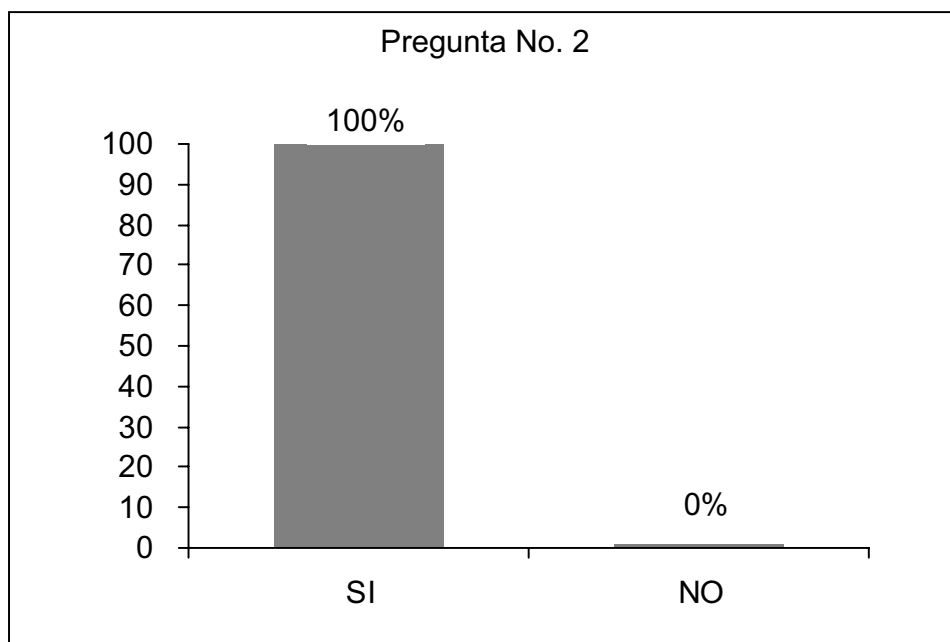
En base a las respuestas dadas por las personas encuestadas se obtuvo el resultado que a continuación se presenta, en el que se hace el análisis correspondiente y se presentan para una mejor ilustración, en forma gráfica los resultados que se obtuvieron; siendo los siguientes.

Cuadro No. 1



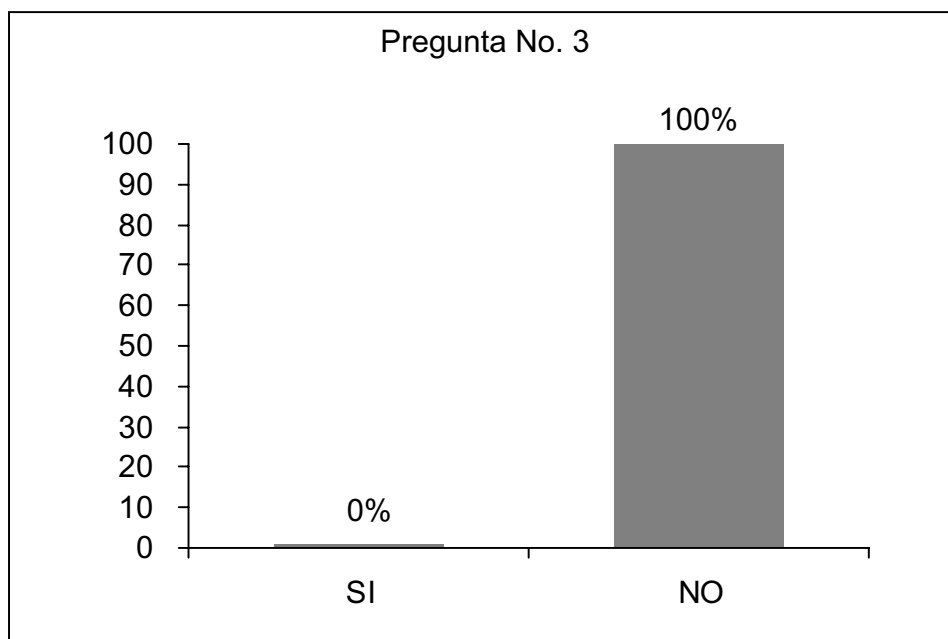
El 100% de los encuestados respondió que la contratación de los auxiliares judiciales SI se basa en la ley de Servicio Civil del Organismo judicial; mientras que ninguno se refirió a otra ley en la que pueda basarse la contratación de dichos auxiliares.

Cuadro No. 2



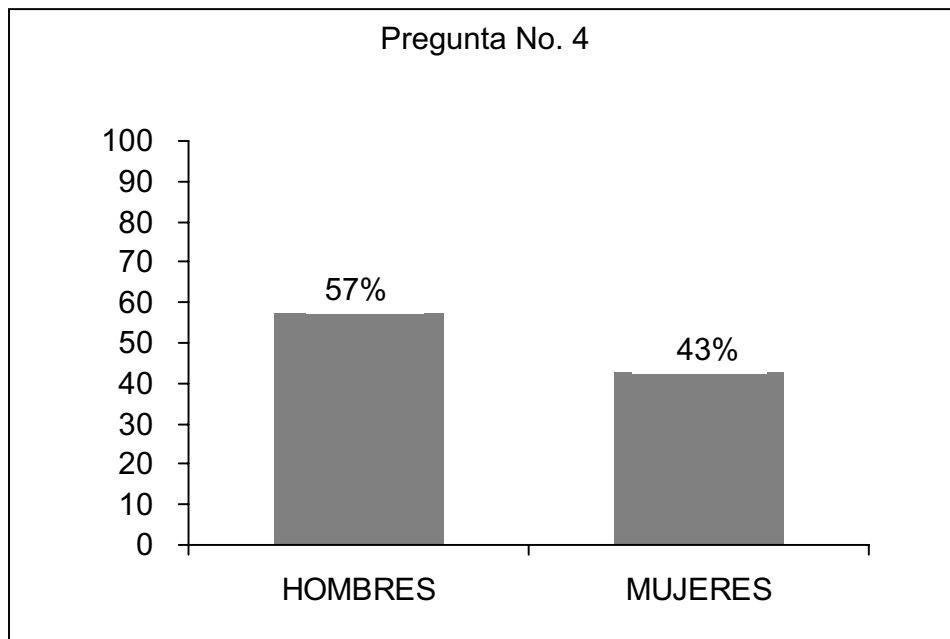
El 100% de los encuestados respondió que SI se cumplen con los requisitos legales para la contratación de los auxiliares judiciales; mientras que ninguno cree que no se cumplen con los requisitos legales.

Cuadro No. 3



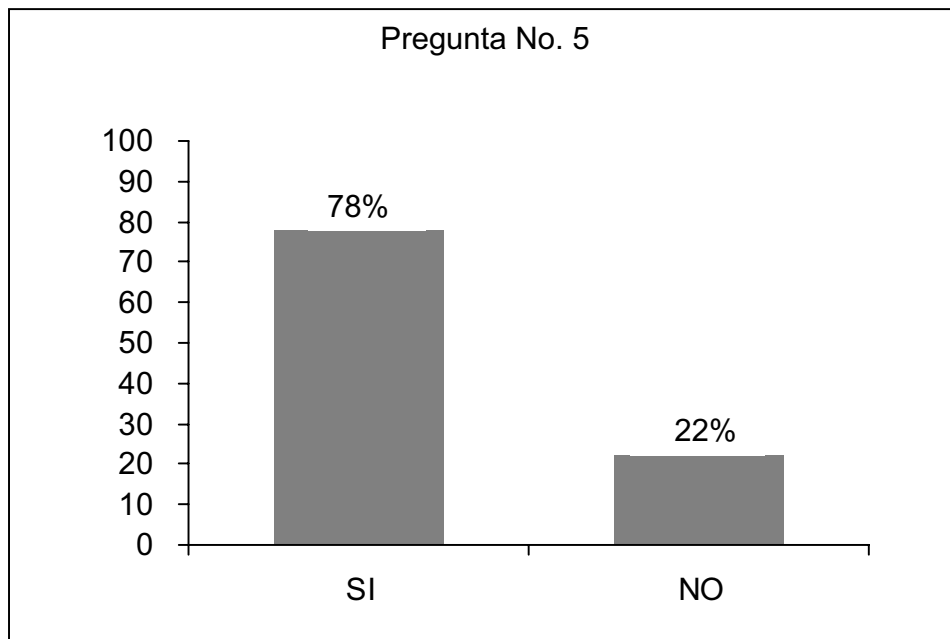
Según la encuesta ninguno dijo que SI exista otro requisito que asegure la contratación de la persona; mientras que el 100% de los encuestados respondió que NO existe otro requisito más que los establecidos en la ley.

Cuadro No. 4



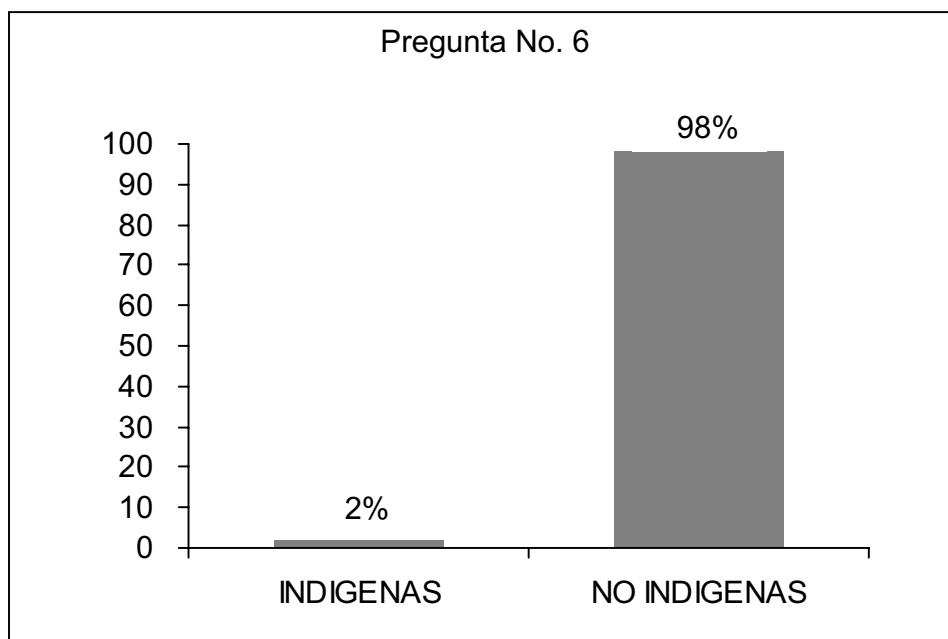
El 57% de los encuestados respondió que la mayoría del personal que labora como auxiliar judicial en el Organismo Judicial son HOMBRES; y el 43% respondió que son MUJERES.

Cuadro No. 5



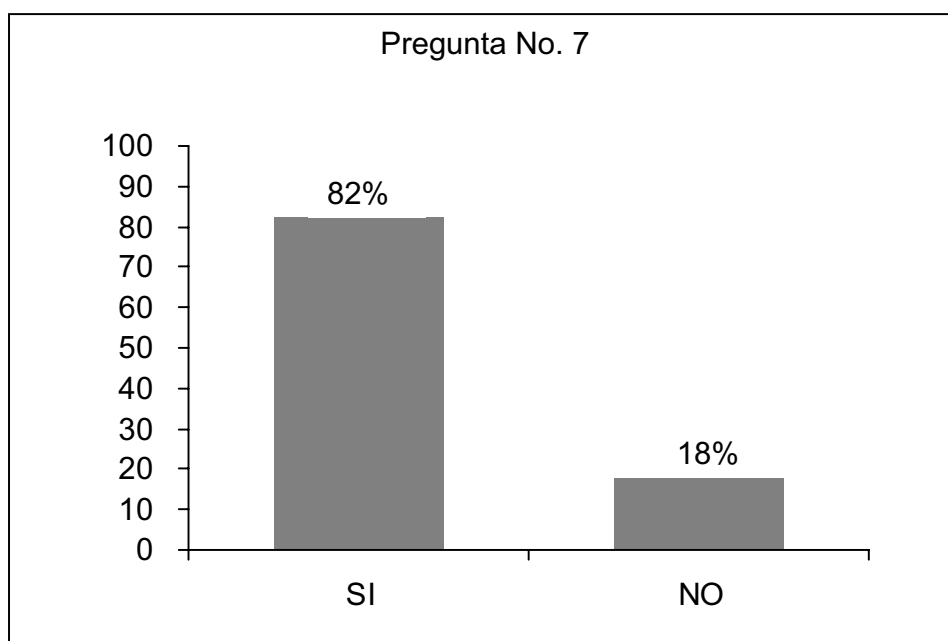
El 78% de los encuestados considera que SI existe discriminación en la contratación de la mujer en general; y el 22% respondió que NO la hay.

Cuadro No. 6



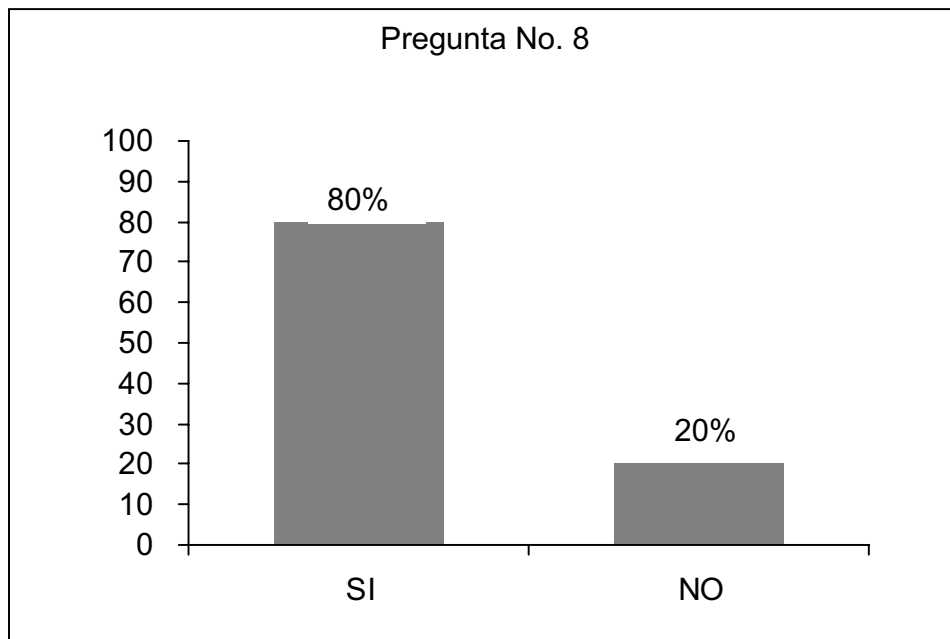
El 2% de los encuestados respondió que las mujeres que laboran como auxiliares judiciales en el Organismo Judicial son en su mayoría INDIGENAS; mientras que un 98% respondió que las mujeres que laboran como auxiliares son en su mayoría NO INDIGENAS.

Cuadro No. 7



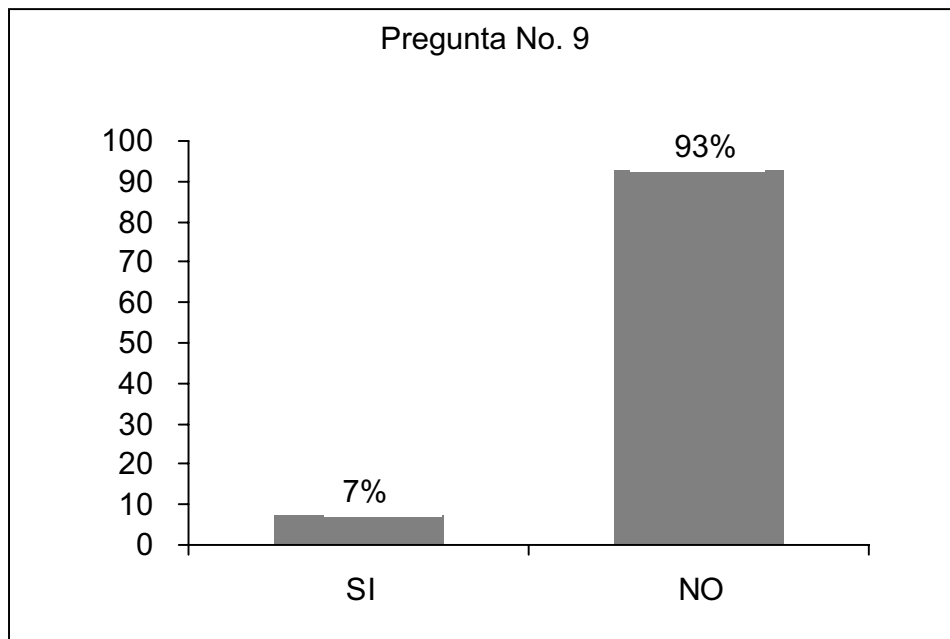
El 82% de los encuestados considera que la mujer indígena SI tiene menos oportunidad para optar al puesto de auxiliar judicial por el hecho de ser indígena; y el 18% respondió que la mujer indígena NO tiene menos oportunidad para el puesto.

Cuadro No. 8



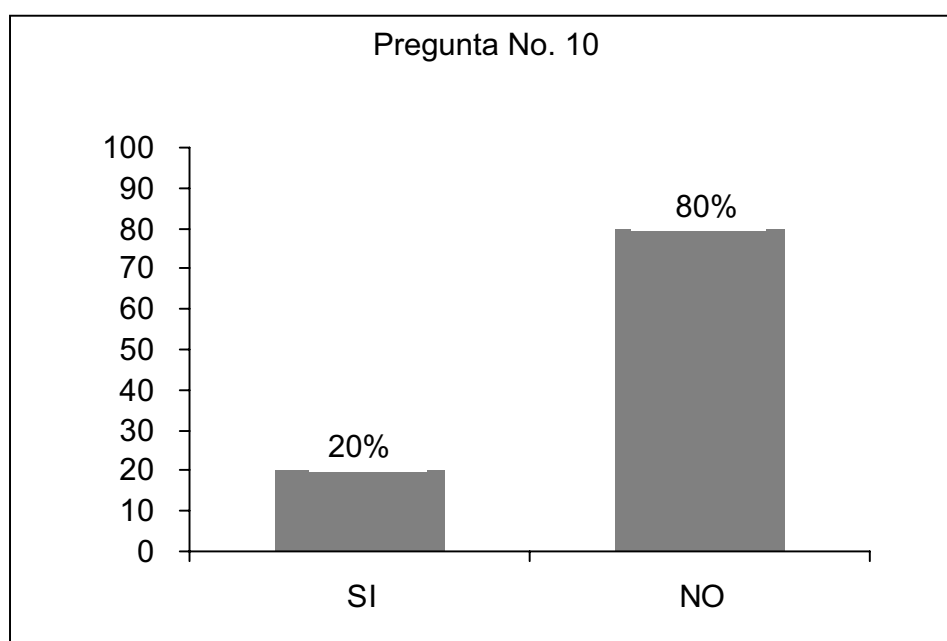
El 80% de los encuestados cree que SI existe discriminación en la contratación de la mujer indígena; mientras que el 20% cree que NO la hay.

Cuadro No. 9



El 7% de los encuestados SI considera justo que dentro del Organismo Judicial todavía se de este tipo de discriminación; mientras que el 93% respondió que NO considera justo el hecho que todavía exista discriminación entre mujeres indígenas y no indígenas.

Cuadro No. 10



El 20% de los encuestados SI conoce alguna mujer indígena que labore como auxiliar judicial en el Organismo judicial; mientras que el 80% respondió que NO conoce a ninguna mujer indígena que labore como auxiliar.

CONCLUSIONES

1. La contratación de auxiliares judiciales en la torre de tribunales del Organismo Judicial se basa en la ley de Servicio Civil del mismo organismo, no habiendo que cumplir con otros para obtener el cargo; la realidad es que el cargo tiene otra clase de condiciones ya que la mayoría que labora en el cargo de auxiliar judicial son hombres, por lo que se puede ver que, si existe una desigualdad en la contratación entre hombres y mujeres.
2. En base a la encuesta realizada, la mujer en general sufre discriminación en su contratación para el puesto de auxiliar judicial, esto basado en la discriminación de género que siempre ha sufrido la mujer.
3. La discriminación es mayor hacia la mujer indígena, quien tiene menos oportunidad para obtener el puesto, por ser doblemente discriminada, primero por ser mujer y segundo por ser indígena perteneciente a una población indígena, hablar un idioma materno y usar un traje típico; esta discriminación se da en mayor porcentaje en la torre de tribunales del Organismo Judicial de la ciudad de Guatemala ya que en los departamentos ya se ve más participación de la mujer indígena en los puestos de auxiliares judiciales.

4. En base a la investigación realizada se puede concluir en que la mujer indígena maya sigue siendo discriminada a pesar de las Leyes, Acuerdos y Tratados Internacionales, que existen para erradicar dicha discriminación y protegerla de ella.

5. La discriminación de la mujer indígena se da en varios aspectos de la vida, especialmente en el área laboral, al momento que desea optar a un puesto de trabajo, principalmente si es público como el de auxiliar judicial en el Organismo Judicial de la ciudad de Guatemala, dicha discriminación es sinónimo de exclusión y desigualdad que se basa principalmente en el racismo y el etnocentrismo los cuales son la máxima expresión de dicha discriminación; la cual obstaculiza el desarrollo de las mujeres indígenas en todos los ámbitos de la vida.

RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala debe reformar la Ley de Servicio Civil en el sentido de que se le de igual oportunidad a la mujer indígena en la obtención de puestos de auxiliares judiciales en la torre de tribunales de la ciudad de Guatemala.
2. El organismo Judicial debe crear sistemas de capacitación y concientización sobre la igualdad y conocimiento del valor que tiene todas las mujeres en general, tanto mujeres indígenas como no indígenas sin discriminación alguna, sin importar de que población sean, que idioma hablen o a que etnia pertenezcan.
3. Es necesario que la mujer indígena se organice de una mejor manera para luchar contra la discriminación que ella y el pueblo indígena ha venido sufriendo desde siempre y hasta ahora, para que llegue el día en que se le dé la participación e igualdad que se merece y que ha venido buscando tanto en el área laboral como en todos los ámbitos de la vida, por ejemplo el social, económico, cultural, etc.
4. El Estado debe de crear programas objetivos para que se eduque desde la niñez, a todas las personas a no discriminar a los pueblos indígenas para que cuando sean adultos no cometan la misma discriminación que ellos han realizado y que siempre se ha hecho a dichos pueblos.

5. Que el Organismo Judicial emita un Acuerdo en el cual se prohíba la discriminación de la mujer indígena y que éste regule que la contratación del personal se efectúe sin violar el principio de igualdad constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala -AVANCSO-. **El reto de no ser racista...ni víctima del racismo.** Guatemala: Ed. Siglo Veintiuno, 2004.

CASAÚS, Marta Elena. **La metamorfosis del racismo en Guatemala.** Guatemala: Ed. Cholsamaj, 1998.

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-. **Discriminación y racismo.** Selección de textos por Olmedo España, 1a. reimposición; Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 2003, reimposición 2003.

Instituto de Derechos Humanos. **II Conferencia nacional sobre derechos humanos.** Guatemala: Ed. Centro de impresiones graficas -Cimgra-, 2003.

LAGARDE, Marcela. **Género y feminismo, desarrollo humano y democracia.** 2a. ed.; Madrid, España: Ed. Grafistaff, 1996.

LOPEZ, Carlos. **Etnia y clases sociales.** Mexico, D. F.: Ed. Práxis, 1992.

MONZÓN, Ana Silvia. **Rasgos históricos de la exclusión de las mujeres en Guatemala.** Guatemala: Ed. Artegrafic, 2001.

Oficina Nacional de la Mujer. **Síntesis de la situación de mujeres y niñas Guatemaltecas.** (s.l.i.), (s.e.), 1998.

RUIZ, María Teresa. **Racismo algo más que discriminación.** 2a. ed.; Guatemala, C. A.: Ed. Consejo Editorial, 2002.

Legislación:

Constitución política de la república de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del organismo judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89.

Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 48-99.

Reglamento General de Tribunales. Corte Suprema de Justicia, Acuerdo número 36-2004.